



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL
DISTRITO DE LA VICTORIA, 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Bach. ENRIQUEZ VILCA, OSCAR DARIO

Bach. MAYON HUAYASCACHI, RIGOBERTO ALEJANDRO

LIMA - PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS:

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN
Asesor Metodológico

Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULETA
Asesor Temático

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIOS ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
SECRETARIO

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, y a nuestras familias

AGRADECIMIENTO

A la Universidad,
a los Docentes
y a los compañeros.

RESUMEN

El presente tema corresponde a la “Consecuencias de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en el distrito de La Victoria, 2020.”, y tuvo como principal objetivo analizar las consecuencias de las medidas de protección afecta los casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

En el aspecto metodológico, según el objetivo propuesto, corresponde a un estudio de enfoque cualitativo y está basado en el paradigma del procesamiento de la información. Se aplicó el método de recolección de datos a través de entrevistas o semi-entrevistas planeadas a la población involucrada en el estudio, y se desarrolló en el nivel descriptivo - correlacional basado en la información brindada por la población.

Luego de la obtención y manejo de datos, para interpretar los resultados, se llegó a la conclusión que el uso de las medidas de protección, constituyen órdenes de parte del Estado en pro de salvaguardar a víctimas de diversas situaciones de peligro o vulnerabilidad.

Palabras claves: *medidas de protección – violencia – violencia física – violencia psicológica.*

ABSTRACT

The subject covered by the study corresponds to the "CONSEQUENCES OF PROTECTION MEASURES ON VIOLENCE AGAINST WOMEN IN THE LA VICTORIA DISTRICT, 2020.", whose main objective was to analyze the consequences of protection measures affecting cases of violence against women in the La Victoria district, 2020.

In the methodological aspect, according to the proposed objective, it corresponds to a qualitative approach study and is based on the information processing paradigm. Applying a data collection method through interviews or semi-interviews planned to the population involved in the study and at a level: Descriptive - Correlational based on the information provided by the population.

After obtaining and handling data, to interpret the results, it was concluded that the use of protection measures constitute orders from the State in order to safeguard victims from various situations of danger or vulnerability.

Keywords: *Protection measures - violence - physical violence - psychological violence.*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS:	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.2. Formulación del problema.	44
1.2.1. Problema general.	44
1.2.2. Problemas específicos.	44
1.3. Justificación del estudio.....	44
1.3.1. Justificación.....	44
1.4. Relevancia.....	45
1.5. Contribución	45
1.6. Objetivo de la investigación.....	46
1.6.1. Objetivo general.	46
1.6.2. Objetivos específicos.....	46
II. MARCO METODOLÓGICO	47
2.1. Hipótesis de la investigación	47
2.1.1. Supuestos.....	47
2.1.2. Categorías y subcategorías.....	47
2.2. Tipo de estudio	47
2.3. Diseño de tipo cualitativo.....	48
2.4. Escenario de estudio	49
2.5. Caracterización de sujetos	49

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	50
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	51
2.8. Rigor científico.....	52
2.9. Aspectos éticos	53
III. RESULTADOS	54
3.1. Resultados víctimas de violencia.....	54
3.2. Resultados efectivos policiales.....	56
3.3. Resultados abogado.....	57
IV. DISCUSIÓN.....	62
4.1. Discusión correspondiente al reconocimiento de la perspectiva de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de La Victoria.....	62
4.2. Discusión de las encuestas a los efectivos policiales.....	63
4.3. Resultados de las entrevistas realizadas a los abogados	65
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	74
Anexo 1: Matriz de consistencia	75
Anexo 2: Instrumentos	76
Anexo 3: Validación de Instrumentos.....	81
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	89

INTRODUCCIÓN

El estudio propuesto responde al título: “Consecuencias de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en el distrito de La Victoria, 2020”, estudio que se divide en cuatro capítulos:

El primero corresponde al problema de investigación, en el que se analiza la realidad de la violencia en el Perú, el interés del Estado y de la sociedad como entes protectores del ser humano, se reconoce el problema principal y los específicos; además de la justificación. relevancia y contribución. Se plantean, además, los objetivos del estudio.

El segundo capítulo corresponde al marco teórico, en el que se mencionan y analizan inicialmente los antecedentes tanto nacionales como internacionales, y luego, se hace el desglose de las bases teóricas de las variables, iniciando con el marco normativo, luego se analizan las bases teóricas, de las dos categorías, tanto para las medidas de protección como la para prevención de violencia contra la mujer, y se cierra el capítulo, con la definición de términos básicos.

El tercer capítulo corresponde a los métodos y materiales, en los que se mencionan las hipótesis generales y específicas, la definición conceptual y operacional de las categorías, desde el enfoque metodológico se analiza el tipo y nivel de investigación, el diseño, la población y muestra consideradas en el estudio, las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Se mencionan también, los métodos de análisis de datos, y finalmente, se describe los aspectos éticos a tener en cuenta.

El capítulo IV abre paso a los resultados, los mismos que se dividieron en tres niveles: los resultados obtenidos de las víctimas de violencia, los resultados obtenidos de los efectivos policiales y los resultados logrados a partir de las respuestas de los abogados

El quinto punto corresponde a la discusión, en la que se realiza un análisis efectivo tanto de los resultados, como de la percepción que se tiene sobre las respuestas logradas.

Finalmente, se proponen las conclusiones y recomendaciones

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

Tras reconocer la realidad de la violencia en el Perú, es importante mencionar el interés del Estado y de la sociedad como entes protectores del ser humano, la necesidad de reducir la incidencia de estos casos en el Perú, por lo que es importante, tener en cuenta la necesidad de implementar y mejorar, además de reconocer las consecuencias de la aplicación de medidas de protección, que en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), se propone que toda persona con capacidad civil, particularmente ofendida por un delito de acción pública, tendrá derecho a constituirse como parte querellante, y como tal, impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que las leyes de un país establezcan. Con los acontecimientos suscitados hoy en día en todo el mundo, problemas políticos, problemas sociales y problemas socioeconómicos, delincuencia, corrupción, pobreza, alcoholismo y drogadicción, desempleo y muchos problemas más, uno de los derechos más afectados como son los derechos humanos fundamentales.

A pesar de que actualmente se vive en una sociedad jurídicamente organizada, el ser humano reclama la existencia de una legalidad y protección de sus derechos, los cuales están establecidos en la Constitución y las leyes garantizados por el Estado Peruano, artº 2, "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a su igualdad ante la ley, al honor..." Los derechos humanos de los procesados o parte investigada, son vigilados atentamente por el derecho al debido proceso; sin embargo, nos olvidamos que uno de los derechos integrantes del debido proceso es justamente la igualdad de las partes del proceso, esta igualdad se debe dar entre la parte agraviada (víctima) y la parte investigada (imputada), pero apreciamos en el diario acontecer en el plano jurídico que este derecho no es siempre respetado en nuestra realidad; es decir, la ubicación de la víctima en el sistema penal está relegada a un segundo plano, considerándosele víctima al ofendido por el delito, aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El papel de la víctima de violencia ha pasado de un protagonismo absoluto, de una expulsión a un resurgimiento en el moderno proceso penal con la importancia que se da justamente en este "Nuevo Código Procesal Penal Peruano, según Decreto Legislativo N° 957. Sin embargo, en el Perú recordaremos que, desde los últimos veinte años, la ciencia del Derecho Penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad.

Ante toda esta realidad, se plantea el reconocimiento teórico siguiente:

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Internacionales

Cortés, J. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Universidad Libre – Colombia. Bogotá – Colombia, tesis de pregrado en derecho.

Estudio en el que se reconoce al conjunto de leyes fundados frente a la carta magna como también a los procedimientos judiciales en la necesidad de contrarrestar la violencia contra la mujer, orientado esencialmente en las medidas de protección a la mujer por parte del Estado, y en el afán de garantizar los derechos de la igualdad, en eliminar la brecha entre hombres y mujeres; tome la decisión de estudiar la efectividad de las medidas de protección a la mujer como víctima de violencia intrafamiliar en refulgir los principio: de atención diferenciada, conexo a la “debida diligencia”, ante las atribuciones encomendadas a las instituciones del Estado, en garantizar a la víctima el presupuesto esencial de la dignidad como garantía en los derechos contemplados en la Constitución, con el propósito de una pacífica convivencia social y; así mismo, en establecer un respeto al ordenamiento jurídico para inculcar la confianza a la justicia.

Quinahuano, B. (2016). La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Tesis de pregrado en Derecho.

Estudio que sostiene que la violencia familiar comprende todo tipo de abuso de poder, desarrollado en el contexto de relaciones familiares por lo que se genera diversos daños a las agraviados por violencia familiar, señalando que se tiene como escenario el propio hogar del afectado. De la cita anteriormente expuesta, el autor concluye que el abuso de poder (físico, psicológico y sexual) dentro del hogar tiene como resultado que las víctimas de violencia familiar se sientan incapaces de escapar del control de sus agresores; puesto que, se tiene como principal escenario de violencia el mismo hogar. Por ello, muchas víctimas de violencia se encuentran sujetos por la fuerza física, la dependencia emocional, el aislamiento social y diversos tipos de vínculos económicos, legales o sociales.

Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Universitat Rovira I. Virgili. Tarragona – España. Tesis de pregrado en Derecho.

Estudio que se basó en una investigación de tipo descriptivo que en todo busco proponer el reconocimiento de la violencia de género como un atentado gravísimo e intolerable contra los derechos fundamentales de las mujeres inherentes a su dignidad como persona. Siendo evidente, este reconocimiento ha sido tardío: los derechos de las mujeres adquirieron el status pleno de derechos humanos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y no ha sido hasta los últimos decenios que la violencia contra la mujer ha sido considerada una manifestación de la discriminación contra las mujeres y una violación de sus derechos humanos, como lo plantea la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas. El estudio de los derechos de las mujeres reclama, por tanto, de la misma atención, sino más, que el resto de los derechos humanos, no solo por su tardío reconocimiento, sino también por su especificidad y por concernir a la mitad de la humanidad. La violencia contra las mujeres es universal y adopta múltiples formas; existe en cualquier país del mundo y se manifiesta en cualquier registro geográfico, político, social, económico o cultural. Históricamente se ha alimentado de una desigual e injustificada relación jerárquica entre hombres y mujeres, en donde la mujer asume una subordinación estructural que la postra ante aquél, fruto de unas

pautas culturales construidas a lo largo del tiempo, y que perviven en el actual siglo XXI.

Papalía, N. (2015). El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Universidad de Palermo. Palermo – Argentina. Tesis de maestría en Derecho.

Estudio que propone como objetivo realizar acciones de formación y capacitación de los operadores del sistema de justicia penal, las cuales deben realizarse con cierto grado de obligatoriedad y deben contar con un equipo interdisciplinario que permita comprender el tema en cuestión y los alcances legales previstas en la respectiva normativa. En lo anteriormente citado, el autor plantea la idea del concepto de violencia familiar como aquellas agresiones físicas o psicológicas generadas dentro y entre cualquiera de los integrantes del grupo familia.

Rodembusch, C. (2015). El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España. Universidad de Burgos. Burgos - España. Tesis de doctorado.

Tesis en la que se propuso como objetivo abordar el tema de la violencia intrafamiliar, tratando de enfatizar el papel del Estado en la propuesta de políticas públicas para el combate y prevención de ese tipo de violencia. La violencia intrafamiliar es aquella practicada dentro del hogar o en el ámbito familiar, entre individuos unidos por parentesco civil – marido y mujer – o parentesco natural – padres e hijos entre otros. Incluye diversas prácticas, como la violencia y el abuso sexual contra los niños, maltratos contra ancianos, la violencia contra la mujer y también contra personas con discapacidad. Estas personas se las conocen como vulnerables a todo tipo de violencia. Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es una cuestión de gran amplitud y complejidad cuyo enfrentamiento implica a profesionales de diferentes campos de actuación, requiriendo, por consiguiente, una efectiva movilización de los diversos sectores del gobierno y de la sociedad civil, con el objetivo de fortalecer y potenciar las acciones y los servicios en la perspectiva de una nueva actitud, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia.

b) *Nacionales*

Ortiz, V. (2019). *Los factores jurídicos y la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el primer juzgado de familia de la Provincia de Leoncio Prado, 2018*. Universidad de Huánuco. Huánuco - Perú. Tesis de pregrado.

Estudio que planteó como objetivo principal determinar y analizar los problemas que viene suscitando en la ejecución de las medidas de protección en favor de las víctimas. Se advierte en el presente trabajo de los 20 casos, sobre las medidas de protección de violencia contra la mujer vistos en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, se determinó que 9 resoluciones que equivale al 45% se encuentra en resoluciones completas y 11 que equivale al 55% están en resoluciones incompletas. El estudio concluye que la mayor cantidad de mujeres víctimas de violencia no ha cumplido con las denuncias iniciadas, es decir las autoridades no estaría prestando atención a estos problemas que sufren las mujeres. En el presente estudio de un total de los 20 casos, sobre las medidas de protección de violencia contra la mujer visto en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, se determinó que 7 resoluciones judiciales que equivalen al 35% han concluido con sentencia y 13 que equivale al 65% han concluido sin sentencia. Se concluye que en el ordenamiento jurídico a pesar de existir diversas modificatorias a las normas legales con la finalidad de proteger a un grupo vulnerable. Se reconoce que en la Constitución y las Leyes Orgánicas se protege a la mujer y se garantiza el bienestar de la misma. Por ello es que, el Estado a través de diversas políticas públicas trata de combatir este flagelo social que parece que con el pasar de los años se muestra indestructible; pero sin embargo todo este esfuerzo y política no es suficiente, por lo que el Estado tiene promover e iniciar otros mecanismos más innovadores para evitar y disminuir este flagelo.

Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. Universidad César Vallejo. Lima – Perú. Tesis para lograr el título profesional de abogado.

Tesis que propuso como principal objetivo como propósito determinar cuáles son las causas que se presentan al momento de dictarse y ejecutarse una medida de protección en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Asimismo, la investigación surge en la necesidad de buscar respuestas a la problemática planteada en relación a la efectividad de las medidas de protección ante un hecho de violencia familiar. Es así que, a lo largo de la investigación se emplea el método cualitativo tipo básica, la cual obedece al diseño de investigación de la teoría fundamentada, que permite generar conceptos respecto a la información obtenida en el campo. Asimismo, se usó la técnica de entrevista y el análisis documental. Llegando finalmente a la conclusión de que las medidas de protección son deficientes debido a la falta de coordinación entre los Operadores de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, este último siendo el encargado de ejecutar las medidas de protección para salvaguardar la integridad física o psicológica de las víctimas de violencia familiar.

Lasteros, L. (2018). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Universidad Tecnológica de los Andes. Abancay – Perú. Tesis de maestría.

Estudio que tuvo como propósito fundamental determinar el nivel de eficacia de las Medidas de Protección, en las víctimas que han obtenido una sentencia favorable en el Juzgado de Familia, teniendo en cuenta que el carácter de esta Ley es tuitivo, es decir de protección a la víctima. Es una investigación descriptiva. La muestra estuvo constituida por 68 víctimas de Violencia Familiar, cuyos casos han sido sentenciados por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. La investigación revela con claridad que las Medidas de protección en Violencia Familiar, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia dentro de la Familia, no ha evitado que el agresor cometa nuevos actos de violencia. En la investigación para efectos del presente trabajo, además de elaborar el marco histórico, teórico y conceptual, se ofrecen datos oficiales extraídos del Juzgado de Familia, respecto a la problemática en mención, por otro lado, se desarrolló un trabajo de campo con el

apoyo de instrumentos de recolección de datos como la entrevista estructurada y el análisis de datos, lo que nos ha permitido recabar información respecto al tema.

Romero, J. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa – Perú. Tesis de pregrado.

Estudio que propuso como objeto principal erradicar, prevenir y corregir cualquier acto de violencia que se pueda producir en agravio de la mujer o cualquier otro miembro en el seno familiar, y se pone mayor énfasis, cuando los mismos se descubren en una situación vulnerable, la cual puede ser por la edad o condición física como los niños, adolescentes, personas adultas y aquellas que sufren alguna incapacidad. Según lo mencionado la mencionada Ley N° 30364 agiliza los procesos para quienes tienen que ser atendidos de forma inmediata para ser evaluados Médicos Legistas. Del mismo modo, dentro de las 24 horas de interpuesta la denuncia se envía los actuados policiales al Juez Especializado de Familia, para que convoque a una Audiencia Oral en la cual el Magistrado dicta una medida de protección. Cabe señalar que la duración de estos mandatos se extiende hasta que el Juez Penal emita una sentencia, o hasta que el Fiscal se pronuncie para dar inicio a una acción judicial.

Altamirano, M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú. Tesis de grado de Maestría.

En el que se reconoció que las regulaciones en los procesos de violencia familiar son defectuosas; ya que, le da mayor importancia en sancionar al agresor y no salvaguarda ni previene una manera eficiente la integridad física y/o psicológica de los agraviados. Con lo señalado se evidencia que se desprotege al bien jurídico integridad física y psicológica de la víctima de violencia familiar lo cual trae como consecuencia el aumento en las víctimas y todo ello se debe a las deficiencias y mala organización de los operadores de justicia.

1.1.1.2. Marco normativo

A) Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Que en su artículo 3° indica la prevención y eliminación del maltrato y discriminación contra la mujer.

El reconocimiento de esta normativa permite que se elimine todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, enunciando la presentación de resolución, refuerzos y complementación del proceso. Se afirma también que la violencia contra la mujer constituye, una violación a los derechos humanos y violación contra sus libertades y otros derechos.

B) Protocolo de Belén (Convención Do Belém do Pará)

Convención que reconoce en todos sus artículos, la procura del respeto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirmados como instrumentos regionales e internacionales.

Esta declaración busca erradicar la violencia contra la mujer, considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder y diferenciación entre mujeres y varones.

C) Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2°, establece que:

“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Además, en el numeral 24-h) señala que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. De igual manera, en el “artículo 2° también se reconoce el derecho de las personas a la igualdad, por tanto se prohíbe cualquier acto de discriminación por razones de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

D) Código Civil

El Código Civil de 1984, señala en el artículo 333° numeral 2:

Se establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge que es víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, considerando que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y su libre desarrollo) han sido vulnerados en el ámbito familiar.”

E) Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley N° 30364, publicada en el diario oficial El Peruano, en Lima Perú el 22 de noviembre del 2015, también llamada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” precisa “en su artículo 5° que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de ser mujer, en cualquier ámbito de la sociedad. Por tanto, se entiende como violencia contra la mujer; i) la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, bien sea cuando el agresor comparta o haya compartido con la mujer, esta comprende entre otras agresiones, violación, maltrato físico, psicológico y el abuso sexual; ii) la que tenga lugar en la comunidad, siendo esta perpetrada por cualquier persona y comprende entre otras agresiones, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como también, en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; iii) la que sea perpetrada o tolerada por agentes del Estado, donde sea que estas ocurran.”

1.1.1.2.1. Enfoques contenidos en la Ley N° 30364

Según el destacado jurista Aguilar (2017), “hace referencia a que los enfoques tienen por objeto hacer razonar a las distintas instituciones, que existen criterios que deben ser considerados al momento de afrontar los diversos casos donde se evidencie la violencia contra la mujer, siendo estos:

a) Enfoque de género

Es enfoque de reconocimiento sobre la existencia de circunstancias entre la relación de un hombre y una mujer, con base a la diferencia de género, la cual se constituye como la principal causa de la violencia hacia la mujer, debiéndose orientar hacia la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Las instituciones deben tener en cuenta, que en la sociedad existen situaciones donde la mujer presenta desventajas frente al hombre, considerando que algunas de estas se presentan al momento de dilucidar los hechos denunciados, los cuales constituyan actos de violencia contra la mujer.

b) Enfoque de integridad

Permite reconocer que en la violencia contra las mujeres convergen diversas causas y factores provenientes de distintos ámbitos; individual, familiar, comunitario y estructural. Entonces, es necesario procurar intervenir en los distintos niveles en las que las personas se desempeñan y conviven a través de distintas disciplinas. Para alcanzar una debida protección a la víctima de actos de violencia, siendo el caso de las mujeres, se requiere la intervención de instituciones que no solamente brinden apoyo legal en el proceso de defensa, sino que brinden también, ayuda para superar los traumas que atraviesan, a través de abogados, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros que puedan brindar apoyo a las víctimas.

c) Enfoque de los derechos humanos

Este enfoque reconoce que el principal objeto de la intervención legal, es la de garantizar los derechos humanos, donde se debe identificar a los titulares de derechos, y también aquellos, que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades, así como también, identificar a los obligados de deberes y de las

obligaciones que le corresponden. Además, hace referencia a la defensa de los derechos que aquellas personas que se ven involucradas en la lucha contra los actos configurados como violencia contra la mujer.”

En este mismo documento, se menciona tener en cuenta que esta norma mantiene como uno de sus principales aportes la celeridad que se debe dar al otorgamiento de medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas. Considerando además las pruebas que se puedan aportar durante el proceso de denuncia, para determinar la gravedad de la situación en cada caso y adoptar las medidas que correspondan a fin de evitar daños mayores a la vida y la salud de la denunciante y a la protección de su entorno familiar.

Las etapas marcadas en la Ley N° 30364, se refieren a la etapa de protección que se inicia con la denuncia, la intervención de la policía nacional y el juzgado de familia; y la etapa de sanción, en la que se analiza si se trata de un delito o falta, en la que el juzgado refiere el caso a quien corresponda en el proceso penal, si se considera solo una falta se envía al juzgado de paz.

1.1.1.2.2. Reglamento de la Ley 30364

En el contexto nacional, a partir del 23 de Noviembre del 2015, fue publicado en el diario El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual derogó a la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, agregándose a ella el Reglamento de la Ley 30364, publicada el 27 de Julio del 2016, esta nueva ley distingue los actos de violencia dentro del grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer como tal.

1.1.1.2.3. Decreto Supremo N ° 009-2016

Este Decreto establece la norma, los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de su derecho.

1.1.1.2.4. Decreto Legislativo 1386

Decreto que fue promulgado el 04 de setiembre del 2018, y que nace con la intención principal, de modificar la ley 30364 en pro de fortalecer la lucha contra la violencia familiar que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y todos los integrantes de un grupo familiar y, protegiendo a las víctimas de esta realidad.

Una publicación oficial del Ministerio Público, a través del diario El Peruano (2016), identifica que en esta normativa se permite además que en los juzgados de familia se pueda emitir en un plazo máximo de 24 horas, medidas de protección para las víctimas de esta realidad, favoreciendo y dando prioridad, a quienes viven en zonas rurales, marcado en el art. 22° del mismo decreto legislativo.

En el texto se indica también que la modificación contempla nuevas medidas de protección como la asignación económica de emergencia, la prohibición del retiro de los/as hijos/as menores de edad del cuidado familiar y el tratamiento reeducativo y psicológico tanto para el agresor como para víctima.

1.1.1.2.5. Decreto Legislativo 1368

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, publicado en el diario El Peruano, el domingo 29 de julio de 2018

Al crearse el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, este Sistema está integrado por:

- El Poder Judicial.
- El Ministerio Público.
- La Policía Nacional del Perú.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Es competencia material del sistema, conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N.º 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

a) Femicidio

Previsto en el artículo 108-B del Código Penal, en el que se reconoce que quien cometa femicidio. Bajo las figuras de violencia familiar, coacción, abuso de poder, o discriminación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor a 20 años.

b) Lesiones

Previstos en los artículos 121-B, que reconoce que ante la presencia de lesiones graves por violencia contra las mujeres u otro integrante del grupo familia, se considera falta si la víctima es mujer lesionada en condición de tal, si se encuentra en estado de gestión, si la víctima es la cónyuge o mantiene alguna relación de dependencia o subordinación, si se hace uso de armas, se manifiesta afectación psicológica o el acto es realizado en estado de ebriedad.

El art. 122, que considera lesiones graves a aquellas causadas por lesiones en el cuerpo de manera físico mental y que requieran más de diez y menos de veinte días de descanso o asistencia, se reconoce además que la pena privativa de libertad será no menos a 6 ni mayor a 12 años si la víctima muere.

Y el art. 122-B, que reconoce el espectro de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes, que reconoce: *"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial"*.

c) Violación sexual

Previstos en los artículos 170º acerca de violación sexual, art. 171º referido a la violación de personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, art. 172º acerca de la incapacidad de resistencia de una persona víctima de violación, art. 173º que hace referencia a la violación sexual del menor de 14

años de edad, art. 173°-A cuando la víctima es menor de 17 años corresponde cadena perpetua y 174° sobre la violación sexual de personas bajo autoridad o vigilancia, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes. En estos artículos

d. Actos contra el pudor en menores

Previsto en el artículo 176-A del Código Penal, si la víctima es menor a 7 años una pena no mayor a diez años, víctima menor a 10 años, una pena no mayor a ocho, y si la víctima tiene entre 10 y 14 años una pena no menor de cuatro ni mayor a seis.

1.1.1.2.6. Desarrollo legislativo de la violencia contra la mujer

El desarrollo legislativo de la violencia contra la mujer, tiene su origen en la ratificación por el Estado peruano a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual se denomina “Convención de Belem do Pará” de 1996, “la cual se incorporó luego de modificaciones a norma al nuevo marco internacional, por lo cual se promulgó la Ley 26763 de fecha 25 de marzo de 1997, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 006-97 JUS. Posteriormente, han sido publicadas las Leyes N° 27306 en fecha 15 de Julio del 2000 y la Ley N° 27982 en fecha 29 mayo del 2003.

En ese orden de ideas, las razones que sustentan los presentes cambios legislativos, primeramente obedecen a constante crecimiento de los patrones de violencia en el contexto familiar, los cuales se evidencian en las estadísticas nacionales, en segundo lugar, destacan las diversas formas de violencia contra la mujer fuera del entorno familiar, conllevando esto a la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942 del 2003, y de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314 del 2015; y en tercer lugar, la complejidad que tenían los procesos judiciales (tutelar y penal), resultando inadecuados para una eficiente y rápida protección contra la violencia de la mujer.”

1.1.1.2.7. Marco normativo internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Convención Americana de los Derechos Humanos, dan como reconocimiento el derecho de todos los seres humanos a una vida libre de violencia y discriminación. Ambos tratados establecen como una obligación de los Estados parte, garantizar a todas las personas el disfrute de esos derechos en igual de condiciones. Adicionalmente, dadas las circunstancias y eventos de maltrata hacia la mujer, las Naciones Unidas dio reconocimiento de manera específica al derecho de todas las mujeres a la no discriminación, aprobando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, siendo su artículo 1° en el que se reconoce: Toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra, (art. 1°).

Dentro del marco normativo internacional, contenido en el sistema universal de Naciones Unidas, es determinante mencionar:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en sus artículos 3° que refiere el derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona y 5° en los que se refiere que nadie puede ser sometido a torturas, crueldad o tratos inhumanos y degradantes.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Perú lo ratificó en el año 1978, en su artículo 7°, referido a que nadie puede ser sometido ni maltratado sin su libre consentimiento.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW 1979, ratificado por Perú en 1982, art. 1°, que hace referencia a la expresión de “discriminación contra la mujer”, que denote distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada el 20/12/1993, proclamada mediante resolución 48/104 en su art. 1°. referido a la

violencia contra la mujer como un acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tiene como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

- La Convención sobre los Derechos del Niño. Según resolución 44/45 del 20/11/1989, art. 19°, en los que se compromete a los Estados a ofrecer a los ciudadanos medidas legislativas, administrativa, social y educativas apropiadas.

La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) del 09/06/1994 ratificada por Perú mediante R.L. N° 26583 del 11/03/1996, art. 1° y 2°.

Propiedad de imposición de medidas

Para Baldeón (2009), entre las propiedades de la imposición de las medidas de protección, están contempladas dentro del marco de acción funcional que basan en la celeridad de acción, la cual debe comenzar con la denuncia de la presunta víctima antes las autoridades policiales, la cual está obligada a dar conocimiento al juzgado de familia dentro de las primeras 24 horas de haber conocido el hecho, quien a efectos de este, luego de recibir el informe policial en las próximas 72 horas, procederá a realizar la respectiva valoración de riesgo y remitir a la fiscalía competente.

Valoración de riesgo

Baldeón (2009), reconoce que estas valoraciones forman parte de los indicadores de violencia, los cuales “son aquellos por medio de los cuales se contabiliza el alcance, afectación y continuidad de la violencia en un determinado sector poblacional vulnerable con el fin de incrementar, las prácticas necesarias que permitan la instalación de fórmulas de prevención” (p. 23).

Con base a lo anteriormente expuesto, la valoración de riesgo se realizará en plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia, tiempo en el cual el juzgado debe emitir las respectivas medidas de protección que permitan resguardar la integridad de la víctima, para lo cual, se deberá valorar lo manifestado en la denuncia, la evaluación médico legal y la ficha de valoración de

riesgo, remitiendo posteriormente a la fiscalía correspondiente para que esta de inicio a las acciones penales que ameriten.

Al respecto Bonino (2011), explica que la valoración de riesgo dentro de la categoría de las imposiciones de medidas, son un mecanismo que emplea la Ley N^o 30364, en la procura de la disminución de los factores de riesgo de violencia contra la mujer, a lo cual expone:

Los factores de riesgo de violencia contra la mujer y la familia, no pueden ser estudiados como un problema de la víctima, sino más bien desde la óptica del daño para la víctima, eso conlleva a fortalecer los actos y actividades de prevención, atinados hacia los sujetos que imparten o podrían propinar violencia. (p. 25)

1.1.1.3. Bases teóricas

Muchas veces se ha escuchado en la ciudadanía las frases como: ¿cuántos derechos tiene el denunciado?, "la ley protege más al denunciado que al agraviado"; lo cual no deja de ser medianamente cierto en el sistema procesal penal inquisitivo que aún nos rige hasta el momento; sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), al ser eminentemente garantista considera al agraviado, no solo como una fuente de información para el proceso penal sino que le da un trato adecuado en cuanto a su rol activo, es por ello que la víctima es sujeto de derechos y como tal debe informársele sobre ellos, al momento de interponer su denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa -art. 95-; sin embargo, por otra parte, tanto el agraviado como el testigo, resultan ser vulnerables a la gama de intimidaciones, amenazas o represalias contra su persona y los suyos, por parte de personas interesadas en que ellos no den sus versiones de los hechos, surgiendo así una especie de conflicto con el inculpado; es por ello, que el NCP establece a su favor las denominadas medidas de protección, que tienen por finalidad, preservar tanto la identidad del protegido como su domicilio, profesión y el lugar donde trabaja, a efectos de lograr en él una seguridad jurídica que le permita estar protegido ante un peligro grave que puede ser dirigido tanto contra su integridad física, su libertad, sus bienes, cónyuge, conviviente, sus descendientes, ascendientes e

incluso contra sus hermanos, quienes se ven amenazados; logrando de ese modo que pueda concurrir de manera segura a la secuencia del proceso (art. 247.2.)

Límites del Poder Penal en el Perú

Villavicencio (2017), afirma que: “El Estado solo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social, para mantener el orden democrático y social establecido (art. 43° Constitución)” (p. 91), en ese contexto, el Estado social, el derecho penal se legitima solamente cuando protege a la sociedad, pero si resultara inútil, entonces su justificación se perderá. En la jurisprudencia peruana, el principio de intervención mínima del derecho penal, tiene compatibilidad con el Estado social, ya que rechaza la idea de un Estado represivo y protector de los intereses de las personas, siendo esto parte de la humanización del Derecho Penal, donde la idea inicial es superar la intervención penal del Estado ya que esta constituye una intromisión en la libertad del ciudadano, la cual es solamente tolerable cuando sea estrictamente inevitable, para la protección del mismo ciudadano. Por tanto, la pena es un mal irreversible, así como una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no existan más opciones. En tal sentido, el derecho penal solo debe intervenir en la vida de los ciudadanos, cuando en aquellos casos donde la violencia revista gravedad en la integridad física de una mujer o amenace su vida.

Por su parte, Zaffaroni, Aloia y Slokar (2005), comentan que

Este principio sobre la necesidad de intervención del Estado, viene a ser un límite importante, ya que permite evitar las tendencias autoritarias y ubicar al Derecho Penal, en su verdadera posición dentro del ordenamiento jurídico. Por tanto, la ley no se transforma en un instrumento al servicio de los que ostentan el poder punitivo, sino en las leyes penales, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, justificándose solo en la tutela de un valor que requiera la protección penal. (p. 38)

Principio de proporcionalidad

Villavicencio (2017) indica que “la persona no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. Donde la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (p. 94) (Código Penal, art. 8° preliminar),

también conocida como prohibición de exceso, es la búsqueda del equilibrio entre el sistema penal y el Estado, la sociedad y el imputado. Aquí la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente, según el grado de culpabilidad y al perjuicio social ocasionado. Este principio es de gran importancia ya que jerarquiza las lesiones estableciendo grados de coherencia entre la magnitud de los hechos y el conflicto criminalizado. El autor sostiene que existen dos acepciones, siendo estas:

Principio de proporcionalidad abstracta:

Villavicencio (2017) afirma que:

Solo pueden ser objeto de sanción penal conductas que constituyen violaciones a derechos humanos. Ejemplos: derecho a la vida (artículo 2, inciso 1), salud, honor, inviolabilidad de domicilio (excepción: delito flagrante o peligro inminente de su perpetración, artículo 2, inciso 9 de la Constitución), libre tránsito, propiedad, libertad de trabajo, entre otros. (p. 115).

Principio de proporcionalidad concreta:

Nuevamente Villavicencio (2017) afirma que en este:

Principio los costos sociales que origina la pena son elevados, entendiendo no en su contenido económico, sino en sus consecuencias sociales para el procesado. En nuestro sistema penal, esta afirmación resulta de evidente constatación. Los efectos negativos de la pena inciden sobre las personas que las sufren, su familia, ambiente social y también sobre la sociedad. En otros casos, la intervención penal podría agravar conflictos u originar problemas mayores. (p. 115)

Principio de idoneidad

Velásquez (2009), señala:

La sanción al hecho cometido, debe ser idóneo para alcanzar el fin perseguido y debe conformarse con ese fin, ya que dicho contiene características que le son inherentes, en primer lugar, tiene rango constitucional, para poder aplicar la medida restrictiva de los derechos

fundamentales, siendo apta para la consecución de los fines perseguidos, en segundo lugar, tiene carácter empírico como producto del postulado enfocado en el postulado del examen en el cual se apoya, observándose en este las medidas adoptadas con base a su teología. (p. 79)

1.1.1.3.1. Teorías que sustentan el estudio sobre el origen de la violencia

A) Teoría del aprendizaje social

Esta teoría, aunque su connotación es de corte psicológico, guarda una notable vinculación jurídica, ya que busca responder cómo funciona el comportamiento violento, enmarcado dentro de los estudios de aprendizaje, autorregulación, eficiencia y sobre la conducta moral. Al respecto Bandura (citado en Penalva, 2018), explica que el origen de la conducta violenta: “está influenciada por la confluencia de factores biológicos, la experiencia directa y el aprendizaje observacional, siendo este último, el más relevante, y plantea un determinismo recíproco entre tres factores”. (p. 42).

Del mismo modo Bandura (citado en Penalva, 2018) hace referencia que:

En primer lugar, están presentes los factores genéticos y hormonales que influyen directamente en el desarrollo físico, el cual a su vez incide en la conducta del sujeto. En segundo lugar, la experiencia ayuda a facilitar las nuevas conductas, aunque en esencia lo que mueve la conducta humana proviene de la dotación natural; y tercero, los procesos de aprendizaje vienen a constituir factores mediadores para adquirir el conocimiento social necesario en relación al manejo de la violencia, que tienen su inicio en la observación. (p. 121)

Se podría inferir, que según lo expuesto por Bandura, que los actuales modelos agresivos existentes hoy en día, son el reflejo de conductas violentas que vivenciaron esas personas en su etapa de infancia, ya que están replicando ese modelo, y donde no existen esas respuestas agresivas o tratos violentos, también es el reflejo de la crianza, es decir, se podría hablar de un círculo vicioso, uno negativo y otro positivo, siendo el negativo el resultado de un entorno familiar disfuncional que con el tiempo podría generar daños colaterales.

Bandura (citado en Rice, 2013), reconoce que es importante mencionar que existen factores reguladores de la conducta agresiva, que adicionan otra variable, la cual se refiere a la regulación de la conducta moral, siendo ésta adquirida a través de los procesos de aprendizaje expuestos anteriormente, influenciando a la autoeficacia de manera reguladora. Por otro lado, cuando existe desvinculación moral en el individuo, es notoria, ya que la utiliza como un mecanismo para justificar su comportamiento violento, es decir, su justificación moral, eufemismo, desplazar su responsabilidad, comparación ventajosa, responsabilizar a los demás. Además, son capaces de justificar sus agresiones, justificándolas como legítima defensa, llegando incluso a pensar que la agresión es buena.

B) Teoría psicodinámica de la agresión

Freud (citado en Barber y Solomonov, 2016) consideraba a la agresión como un motor básico de la vida, afirmando que:

Al hombre no le resulta fácil renunciar a la satisfacción de estas tendencias agresivas suyas, no se siente a gusto sin ellas. Siempre se podrá vincular amorosamente entre sí a un mayor número de hombres, con la condición que sobren otros en quien descargar los golpes. (p. 12).

C) Teoría sobre el agresor

Larraín (2007), define el perfil del sujeto violento, concreto que se puede evidenciar en ellos ciertas características, tipificando a tres tipos de agresores:

i), el inmaduro, socialmente inmaduros o fijados en la pedofilia, pasivos, dependiente, con poca relación con los adultos; ii) el agresivo, tiene conductas psicopáticas, su motivación es sexual y agresiva, buscan sensaciones nuevas y satisfacción personal; y, iii) el regresivo, ha tenido experiencias con adultos, pero por algún motivo, principalmente poca autoestima, prefieren niños. (p. 39).

D) Teoría sobre la víctima

Al respecto, Larraín (2007), explica que “el niño sometido a un doble vínculo: amor y abuso, será un niño que debe adaptarse a la situación y que adquiere casi una complicidad con su agresor” (p. 40).

E) Teoría del síndrome de la mujer maltratada

Walker (citado en Brouwer, 2018) en esta teoría, da una explicación bien ilustrativa sobre el síndrome de la mujer maltratada, con base a dos factores, la impotencia aprendida y el ciclo del maltrato. La teoría de Leonor Walker en 1984, explica que la impotencia aprendida ha sido aplicada a un experimento realizado en perros, donde tras someter a un animal a descargas eléctricas sin posibilidad a escapar de ellas, al tiempo no emitía ninguna respuesta evasiva, y aunque la jaula quedara abierta, no escapaba. Luego de comprobarse fenómenos similares en el comportamiento en personas, Walker explica claramente que cuando la mujer ha experimentado la violencia:

Queda entonces incapacitada en el control de su voluntad con el paso del tiempo, lapso en el cual se desarrolla la condición de impotencia aprendida, siendo esta condición responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que puede observar en las mujeres maltratadas, ya están afectadas de forma negativa y les retiene en esa relación abusiva. (p. 161).

1.1.1.3.2. Medidas de protección

Según Martin (2004), las medidas de protección también se han denominado en distintas legislaciones como órdenes de protección, donde los antecedentes revisados indican que, ciertamente constituye una orden de protección de acuerdo a la adaptación de protección del orden en países anglosajones. La misma se trata de un:

Mandato emitido por un juez para proteger a una persona de otra, la cual tiene validez en todo el territorio estatal... la orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, siendo un ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o tener contacto directo o

indirecto con la víctima, además estas varían en su ámbito y duración. (p. 67)

En los contenidos de las órdenes o medidas de protección, éstos varían de acuerdo con los casos en concreto, siendo la más común la orden de alejamiento. Según el Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género (2011): estas medidas de protección presentan ciertos elementos característicos (...) i) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable; ii) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas (p. 7).

A) Concepto de Medidas de Protección

Según Díaz Pomé (2009), las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado, a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión. Adicionalmente, agrega que son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuidad, así como ir más allá de esto, procurando su tranquilidad y que, de manera gradual, recuperen su vida normal.

Con base a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que dicha propuesta está centrada en la posición que tiene el Estado coordinando con sus instituciones, el diseño de políticas, mecanismos e instrumentos legales en la procura de la defensa de las personas que son víctimas de agresiones, tratando de evitar que las conductas agresivas se reiterativas y facilitando la rehabilitación; esto apunta a una posición del Estado que conlleva a cierta ineficacia, ya que procura una protección de la víctima de manera generalizada, ya que no considera la intervención del órgano jurisdiccional como un elemento estructural, le permita impartir una orden al agresor, la cual al ser incumplida conllevará a consecuencias jurídicas.

Al respecto el Poder Judicial de España, concretamente a expresado que:

La orden de protección es una resolución judicial que en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena

su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias. (s/n)

En ese contexto, se podría inferir que existen elementos en las medidas de protección, considerando que está contenida en providencia judicial, todo esto como producto de la valoración del Juez sobre la existencia de suficientes indicios en la comisión de una falta o delito de violencia doméstica o familiar, la cual constituye una situación de riesgo específico para la víctima, para la cual la ley ha previsto tal medida, sin embargo, al igual que lo anteriormente referido, no contempla los aspectos de obligatoriedad para el agresor.

Con relación “a los tipos de medidas de protección, que puedan ser dictadas a favor de las mujeres que son víctimas de violencia, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México (TSJDF), se pronunció

(...) desocupar al agresor del domicilio conyugal y prohibición de acercarse o ingresar al mismo, al lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; u orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima, prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio con la víctima, así como también de intimidar o molestar en su entorno social o testigos de los hechos. (p. 6).

1.1.1.3.3. Prevención de la violencia

Krug (2014), explica que la Organización Mundial de la Salud, ha venido prestando ayuda a muchos países en el mundo con el propósito de reforzar su respuesta a la violencia, tarea que viene ejecutando desde los años 90, y reforzada con nuevos planes de acción mundial en fechas recientes, han contribuido a iniciativas aceptables sobre la prevención de la violencia en nuevos niveles, las cuales deben ser establecidas como iniciativas de salud pública, similares a las que son utilizadas para controlar enfermedades.

Por su parte Núñez y Castillo (2014), sustentan que los remedios ex post, son:

Las medidas de prevención y sentencias de violencia contra la mujer y la familia, deben ser consideradas como mecanismos residuales utilizados

por el Estado, efectivamente al ser atendidos como prioridad en las políticas preventivas a favor de una cultura de paz en la sociedad y en especial en las familias. Como ya se conoce, la definición de violencia de género trae consigo el deber diligente del Estado como garante del orden y la paz social, es por ello que las medidas de protección preventivas, vienen a constituir un deber de protección que tiene el Estado (p. 95)

Núñez y Castillo (2014) adicionalmente, señalan que las medidas y programas que estén orientados a la prevención de la violencia, afirmando que:

Estos deben ser parte integral del proceso educativo desde la etapa infantil, en complementación con la formación de los padres... y si la violencia ya está instalada, le corresponde al legislador la aplicación de medidas pertinentes, y a los jueces su ejecución, y de esa manera romper el círculo de violencia que está propiciando su repetición. A mediano plazo están las campañas de sensibilización dirigidas a la opinión pública, solo éstas podrán alcanzar de manera eficaz la erradicación de la violencia, para tal propósito dichas campañas deben ser difundidas (p. 96).

Por otra parte para Núñez y Castillo (2014)

La enseñanza universitaria es fundamental para tales efectos, por tanto, en las diversas facultades como las de Derecho, Medicina, Psicología, Trabajo Social, Sociología, y en las Escuelas del Magisterio, no deben faltar las asignaturas donde se desarrollen los temas de violencia de género en el ámbito familiar, cuál es su génesis y el respectivo tratamiento con su medio de erradicación, también los cuerpos de seguridad del Estado deben ser parte de esta formación. (p. 100).

Al respecto la Ley N° 30364, estableció que:

El Instituto Nacional Penitenciario (INP), incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal, de igual manera, el condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, seguir un tratamiento de

reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta ley, y facilitar su reinserción (Art. 31).

Por otro lado, la Ley N° 30364, otorga ciertas facultades al juez de la causa, en los procesos por delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a imponer al agresor algún tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda que se especializan en violencia, todo esto, a través de terapias relacionadas exclusivamente sobre violencia contra la mujer, y grupo familiar, utilizando los diversos programas de prevención de la violencia que han sido desarrollados por las instituciones de protección familiar.

Por otro lado, la Ley N° 30364 plantea ciertas modificaciones colaterales, en este caso al Código Penal y al Código Procesal Penal, en específico modifica el artículo 45° del Código Penal, considerando que establece lo siguiente: el presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos se tiene en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Al respecto, se podría inferir que esta modificación es positiva, si la situación de vulnerabilidad es entendida desde un enfoque social, y no como una inherencia a la persona por alguna condición.

A) Sanción de la prevención

Según la Ley N° 30364, resalta la necesidad de crear mecanismos especiales, rápidos y más que todo efectivos para sancionar los actos de violencia contra la mujer, ha sido reglamentada el 27 de julio del 2016, precisando cada una de las tipificaciones de la citada ley.

Campos (2016) reconoce que en este reglamento se establece que el proceso tiene dos etapas consecutivas, una de protección y otra de sanción, donde el primero requiere la participación del Juez de Familia, el cual dicta exclusivamente las medidas de protección y cautelares, y posteriormente toma conocimiento del caso el Fiscal y el Juez Penal. Además, la ley considera otros aspectos importantes para probar la violencia, protección en el ámbito laboral, y la educación para las víctimas, por otro lado, las sanciones para aquellas

autoridades que no cumplan sus funciones, incluso la creación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia, aunado a las obligaciones que tienen los medios de comunicación.

Producto de la Ley N° 30364, se modifica el artículo 121°-A del Código Penal, donde se adiciona un agravante al delito de lesiones graves:

La agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. (p. 26)

Adicionalmente, otra modificación es la realizada al artículo 121°-B del Código Penal, el cual contempla las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.

Con relación a las sanciones, el delito de lesiones graves es sancionado con entre 4 y 8 años de prisión, y entre 8 y 12 en caso de muerte de la víctima, de existir agravantes tales como que si la víctima es menor de edad, adulto mayor, con discapacidad, violencia familiar, se pena se incrementa hasta 15 años de prisión, en tanto las lesiones leves son sancionadas con entre 2 y 5 años de prisión.

Según Campos (2016), los daños psicológicos, aun no precisan una estimación entre graves o leves, lo cual crea cierto vacío para determinar la sanción correspondiente, ya que la norma hace referencia a los parámetros relacionados a lesiones físicas, mas no para el daño psíquico. Por tanto, cuando existe una denuncia por violencia familiar, donde no existe violencia física, sino daño psicológico, la cual por lo general es recibida por el ente policial, este comunica al Juez de Familia, el cual solicita se practique a la agraviada una pericia psicológica, y posteriormente, cita a las partes a una audiencia donde dicta la medida de protección a favor a la agraviada, luego remitirá a Fiscalía Penal.

B) Erradicación de la violencia

La violencia doméstica contra la mujer, se define como cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que cause daño físico, psicológico o sexual (García-Moreno et al., 2006) perteneciente a la mujer, esto incluiría amenazas de tales actos, coacción o privaciones arbitrarias de la libertad como indican las Naciones Unidas. Las consecuencias de este tipo de violencia pueden ser devastadoras. Las mujeres que son víctimas de violencia doméstica, y sus hijos tienen más probabilidades de sufrir resultados negativos físicos y psicológicos (Bardales, 2012), lo que a su vez, podría aumentar el gasto público en policía, sistema judicial, servicios médicos y de salud mental, (Díaz & Miranda, 2010). Es decir, que la violencia de pareja íntima comprende consecuencias deletéreas dentro de la familia, la comunidad y el desarrollo económico social.

Al respecto Carpio (2015), explica que:

La nueva Ley N° 30364 constituye un cambio de paradigma con relación al tratamiento legal sobre la violencia contra la mujer, planteando celeridad en el proceso, considerando que la ley establece En tan solo 72 horas, el Juez de Familia deberá dictar las medidas de protección a favor de la víctima, ello en audiencia, sin embargo, la finalidad de la ley no se cumplirá de no contarse con el debido financiamiento para su aplicación y consiguiente eficacia. (p. 58)

Continúa el autor Carpio (2015), exponiendo que dicha ley ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata a las víctimas de violencia, así como del resarcimiento de los daños ocasionados, adicionalmente establece:

El seguimiento, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, esto también abarca, la regulación y protección frente a los diversos tipos de violencia contra la mujer que pudieran producirse en el ámbito privado o público. Concluyendo que, son sujetos de protección en la citada ley, las mujeres durante todo su ciclo de vida; niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. (p. 75)

1.1.1.3.4. Violencia contra la mujer

Ameeta (2017), afirma que los delitos y la violencia doméstica son los delitos más frecuentes contra las mujeres en todo el mundo. El abuso físico y sexual perpetrado por el esposo o miembros de la familia sobre las mujeres puede tener un impacto físico y psicológico profundo que impide que la víctima lleve una vida normal. Los crímenes de esta naturaleza son frecuentes y ocurren muy ampliamente en la realidad nacional. El bajo nivel de educación y antecedentes socioeconómicos resulta un factor importante que causa la violencia doméstica.

Una de las principales causas de los delitos contra las mujeres es la sociedad peruana predominantemente machista. A pesar de las leyes que protegen a las mujeres de ser víctimas de violencia doméstica, se encuentra que la disparidad que existe entre género, casta, clase, orientación sexual y capacidad se manifiesta en los delitos contra la mujer.

Según Rashida (2014), en las últimas décadas, el mundo ha sido testigo de un crecimiento fenomenal en los estándares y la calidad de vida en todo el mundo. Perú también ha sido testigo de un enorme crecimiento en su esfera económica.

El crimen contra la mujer es un fenómeno global. A pesar de todo el desarrollo, las mujeres siguen siendo víctimas de crímenes horribles en todo el mundo. La violencia contra las mujeres se convirtió en un tema político de primer orden en el Perú.

Según el informe de la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia contra las mujeres, publicado el 29 de noviembre de 2017, (<http://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>) una de cada tres mujeres en el mundo Se enfrenta a abusos físicos y / o sexuales por parte de su pareja íntima o no pareja al menos una vez en la vida, es decir, el 35% de las mujeres en el mundo pasan por esta experiencia. Algunos hallazgos más alarmantes del informe de la OMS es que, a nivel mundial, casi el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas íntimas (OMS, 2017).

Con base a la definición expuesta en la Ley N° 30364, se podría decir que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que le pueda causar a una mujer la muerte, daño de cualquier tipo, sufrimiento sexual o psicológico por su condición de ser mujer, establecido en sus tres literales (a, b, c) y también en los ámbitos donde se pueda suscitar, dentro de la familia, en la comunidad o también la realizada o tolerado por agentes del Estado. Por otro lado, se enuncian cuáles son los comportamientos que vienen a constituir la violencia contra la mujer, es decir, la violación sexual, el maltrato físico o psicológico, abuso sexual, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y el acoso sexual en el sitio de trabajo, dentro de instituciones educativas, de salud, o en cualquier lugar (Bardales, 2012).

En ese contexto, es necesario definir cuáles son los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previamente mencionadas (Diaz & Miranda, 2010), las cuales permitirán tener una mejor aproximación a las figuras jurídicas y las conductas que las manifiestan.

Como signatario de convenciones y tratados internacionales y con sus propios marcos legales vigentes, el Perú está obligado a enjuiciar los delitos de abuso sexual y hacer justicia a las víctimas. La Comisión Peruana de la Verdad y la Reconciliación (CVR), establecida en 2001 y reportando en 2003, hizo grandes esfuerzos para incluir una perspectiva de género en sus investigaciones. Sus hallazgos sobre violaciones sistemáticas en tiempos de guerra generaron críticas de los círculos feministas y de derechos humanos, pero no obligó al poder judicial al punto de actuar. La CVR recomendó el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad como parte del avance de la justicia transicional y la reconciliación, asumiendo que junto con una serie de otros mecanismos de justicia transicional, como el establecimiento de la memoria histórica y las reparaciones, la justicia formal es esencial para una paz duradera (Oudraat y Hernes, 2011).

La impunidad con respecto a la violencia sexual se basa en marcos normativos de género, que generan directamente dificultades para reunir pruebas y enjuiciar la violación como delito, en la mayor parte del mundo, en tiempos de guerra y paz (Theidon, 2011). Perú es un estado democrático relativamente fuerte con un poder judicial que funciona relativamente bien y garantías legales que

deberían proteger los derechos de las mujeres (Brief, 2011). La impunidad que rodea a la violencia sexual en Perú se sustenta en dos elementos principales: la influencia ejercida sobre el poder judicial y un marco normativo basado en ideas particulares sobre género, sexo y violencia, así como sobre raza y clase.

Al discutir las principales razones por las que la fiscalía afirma abstenerse de presentar cargos, ambos elementos son visibles y vinculados. El primer punto es específico para el enjuiciamiento de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos perpetrados por militares. La segunda y más frecuente restricción para el enjuiciamiento está relacionada con los marcos normativos en tiempos de paz con respecto al género, la raza y la clase (Kelly, 2010).

A) Tipos de violencia contra la mujer

Indiferentemente, que la citada ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, separa lo que es violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, ya que define cada uno de ellos, no da continuidad en los tipos de violencia, por tanto, son aplicables a ambos:

1) Violencia física

Es la acción o conducta que causa daños a la integridad corporal, así como también a la salud. “Está incluido el daño por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin tomar en cuenta el tiempo que se requiere para su rehabilitación. (Ley N° 30364, art. 8°).

Al respecto, Corante y Navarro (2002), explican que el “daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, siendo este último directamente proporcional a la magnitud del daño, y, es precisamente a través del reconocimiento médico donde se efectúan las precisiones respectivas”. (p. 85)

Entre las agresiones explican los citados autores, están los pellizcos, empujones, forcejeos, bofetadas, tracción de cabellos, puñetazos, puntapiés,

golpes con objetos, intentos de estrangulación, quemaduras, torcidas de brazo, agresión con armas punzante-cortantes y armas de fuego. Todas éstas generan consecuencias en la salud de la víctima, como lo son hematomas, laceraciones, heridas, quemaduras, fracturas, lesiones en órganos internos, abortos, hemorragias, entre otros.

Por su parte, el catedrático español Ramón Agustina (citado en Castillo, 2018), expone que:

La violencia física suele clasificarse según el tiempo que se requiere para su sanación, en estas categorías: levísimas (cachetadas, pellizcos, empujones); leves (fracturas, golpes con objetos, heridas con arma blanca); moderada (heridas que dejan cicatriz permanente y ocasionan discapacidad temporal); grave (pone en riesgo la vida y deja lesión permanente); y extrema (ocasiona la muerte). (p. 41)

2) **Violencia psicológica**

Según la Ley N° 30364 en el art. 8° viene a ser la acción o conducta que tiende a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, así como de humillarla o avergonzarla ocasionando en consecuencia daños psíquicos, el cual afecta algunas funciones mentales o capacidades de la persona, como consecuencia de un conjunto de situaciones de violencia, causadas por agresiones temporales o permanentes, que podrían ser reversibles o irreversibles del funcionamiento integral de la víctima.

Al respecto, Fierro (2004), afirma que: “la violencia psicológica o denominada también emocional, es aquella que se produce por medio de palabras insultantes, hostigamiento, posesión, destrucción de pertenencias, pero sin llegar a agredir a la víctima”. (p. 98)

El Movimiento Manuela Ramos (citado en Fierro (2004), haciendo referencia a la violencia contra la mujer, explica que la violencia psicológica se manifiesta a través de:

- **Amenaza e intimidación:** donde la amenaza es el anuncio de la realización de una agresión futura, debido a determinada condición, es

decir, la amenaza de daño físico o muerte, de maltrato o llevarse a los hijos, de suicidio, abandono, entre otros. La intimidación es cuando una persona produce temor en otra, con la finalidad de someter, así como de controlar su voluntad, con una mirada, gestos, acciones, dañar objetos personales, ostentar armas, entre otros.

- **Humillaciones:** consiste en generar sentimientos de inferioridad a una persona, echarle la culpa, humillarla, expresarle insultos con apodosos ofensivos o degradantes, entre otros. La humillación y las ofensas generan como consecuencia el demérito de la víctima, lo cual conlleva gradualmente a que esa persona pierda su autoestima.
- **Control excesivo de la vida:** aquí el agresor ejerce el control de la voluntad y comportamiento de la víctima, a través de celos constantes, ejerciendo control posesivo de su vida, vigilando todos sus actos, negándole el compartir con terceros, incluso de su propia familia.

Esta forma de violencia psicológica es más difícil de detectar, considerando que el agresor no deja huellas en la víctima, al contrario de la violencia física. Este tipo de violencia psicológica puede llegar a ser extremadamente perjudicial, porque además de ser progresiva, con frecuencia puede ocasionar daños irreversibles en la víctima, más que todo en su personalidad, generando trastornos emocionales y psicológicos, los cuales, de no ser atendidos oportunamente, con el paso del tiempo los trastornos se acentuarán.”

3) Violencia sexual

“Son acciones de naturaleza puramente sexual que son cometidas contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, están incluidos actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. De igual manera, se considera el exponer a material pornográfico, ya que vulnera el derecho a la persona de decidir de manera voluntaria sobre su vida sexual o reproductiva, propiciada por amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación,” (Ley N° 30364, art. 8°).

Al respecto Le Brenton (2006), expone que “las víctimas son tanto hombres como mujeres; las personas que abusan sexualmente de niños, son con mayor

frecuencia amigos y miembros de la familia, solamente en el 10% de los casos, el abusador es un extraño para la víctima” (p. 37)

La violencia sexual, continúa el anterior citado autor, es la acción u omisión mediante la cual, dentro de la familia, es inducida o impuesta la realización de prácticas sexuales no deseadas, o se es incapaz de consentir, por otro lado, también comprende la prohibición al libre uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de infecciones de transmisión sexual.

El Código Penal Peruano, en su artículo 170°, hace referencia a la violación sexual dentro del matrimonio, aunque existe el derecho del marido del débito sexual, también lo es que, éste no le autoriza a violentar o tomar en contra de su voluntad a su mujer.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

PG. ¿Cuáles son las consecuencias de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020?

1.2.2. Problemas específicos.

PE 1. ¿Cómo se realiza el procedimiento policial respecto a las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020?

PE 2. ¿Cómo se lleva a cabo la intervención en flagrancia de las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020?

1.3. Justificación del estudio.

1.3.1. Justificación

La justificación del estudio recae desde el aspecto teórico, en que la investigación se constituye en una fuente de conocimiento de la teoría desde el enfoque jurídico de las medidas de protección dictadas en el Perú a favor de las mujeres, según las normas tipificadas en los lineamientos de la Ley 30364.

Desde el enfoque metodológico, la investigación se basó en un método de investigación científica que inicialmente se encuentra con una problemática que requería ser analizada como son las consecuencias de las medidas de protección que dictan los jueces en el distrito de La Victoria, luego se formularon las posibles situaciones de mejora o de solución plasmada en la hipótesis, la aplicación de instrumentos que permitieron discutir la realidad y alcanzar conclusiones y recomendaciones, a partir de los resultados que arrojaron las respuestas de la muestra considerada en el estudio.

Desde el enfoque práctico, el estudio se justifica en el reconocimiento de los motivos por los cuales se aplican las medidas de protección, a fin de ver las consecuencias que ejercen en las víctimas de violencia en el distrito de La Victoria.

1.4. Relevancia

La relevancia o importancia del estudio permitió a través de los resultados que se obtuvieron para reconocer y entender si las medidas de protección, su normativa y procesos que las fuerzas policiales y jueces de familia, surten un efecto eficaz o ineficaz dentro de lo que corresponde a las consecuencias de las medidas tomadas ante el hecho delictivo de violencia contra la mujer en la jurisdicción distrital de La Victoria.

La investigación propuesta buscó reconocer y analizar una problemática que se ve día a día en nuestra realidad, y que va en aumento, la violencia contra la mujer como un problema de índole familiar, social y jurídico, da paso a otros delitos como el feminicidio, lesiones, secuestro, lesiones y otros, por lo que las mujeres víctimas de esta situación buscan refugiarse en medidas de protección, normadas por la legislación peruana como una medida de erradicación y prevención que debiera reducir los índices de incidencia de este tipo de situación.

1.5. Contribución

La contribución principal del estudio será el establecimiento final de las consecuencias que inciden en dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, a fin de proponer mecanismos de mejora que facilite a las

autoridades un manejo adecuado de esta situación y la revisión de las normativas y leyes, a fin de poder proponer la mejora de los mismos.

1.6. Objetivo de la investigación.

1.6.1. Objetivo general.

OG. Analizar las consecuencias de las medidas de protección que afectan los casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

1.6.2. Objetivos específicos.

OE 1. Analizar el procedimiento policial, llevado a cabo en las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

OE 2. Analizar la intervención en flagrancia respecto a las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos

2.1.1.1. Supuesto general

SG. Existen diversas consecuencias que trae las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

2.1.1.2. Supuestos específicos

SE 1. El procedimiento policial ejerce consecuencias significativas sobre las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

SE 2. La intervención en flagrancia ejerce consecuencias significativas sobre las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.

2.1.2. Categorías y subcategorías

2.1.2.1. Categorías principales

Categoría 1 : Medidas de protección

Categoría 2 : Violencia contra la mujer

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Procedimiento policial
- Intervención en flagrancia

2.2. Tipo de estudio

Villegas et. al. (2014) reconocen que el objeto de la presente investigación fue de enfoque cualitativo, ya que éste permitió que se desarrollen aquellos conceptos que ayuden a entender fenómenos de tipo social, dentro de lo que es su entorno natural, el mismo, que requiere la presentación y debida atención dada

a lo que representa los significados, las experiencias y los puntos de vista que manifiesten los participantes del estudio. Una investigación de corte cualitativo se opone al enfoque positivista y se destina a la comprensión de los fenómenos a partir de las: fuentes principales de los datos en situaciones naturales, el investigador como principal instrumento de acopio de datos, incorporación del conocimiento tácito, análisis inductivo de datos, teoría del origen y realidad concreta, la investigación nace en pro de credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmación.

Para Hernández (2003) el método cualitativo representa una recogida de datos específicos en el momento y el tiempo único, que dan profundidad a los datos que se encuentran dispersos y que buscan alcanzar una riqueza interpretativa dentro del ambiente o del entorno con detalle y experiencia única que aporta a la investigación cualitativa: frescura, naturalidad, flexibilidad y claridad (p. 19).

Básico, según Valderrama (2014) reconoce que este tipo de estudio es puro, teórico o fundamental, y busca poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. En este tipo de estudio el investigador debe preocuparse por desarrollar conocimiento científico y teórico, en pro de analizar principios y leyes.

No experimental, a decir de Valderrama (2014) corresponde a los estudios en los que no se manipulan las variables del estudio. Este tipo de investigación se realizó en el lugar en el que se presenta la problemática, y son los investigadores quienes se encargan de desglosar el conocimiento a fin de arribar a conclusiones y aportes específicos.

2.3. Diseño de tipo cualitativo

El diseño según Hernández (2003) “Diseño es el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (p.185). Habiendo descrito el concepto de diseño procedemos a determinar qué tipo de diseño utilizado para el presente proyecto de investigación, ha sido el método fenomenológico no experimental el cual se determinó según Hernández (2003) “la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular

deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes; lo que hacemos es la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos” (p.245).

Asimismo, como lo señala Husserl citado por Behar (2008) “el método fenomenológico puede resultar particularmente útil para la interpretación de los hechos y procesos estudiados; para captar el sentido de los fenómenos y la intención de las actividades sociales” (p. 45).

2.4. Escenario de estudio

Para describir el escenario del estudio se elige los casos de solicitud de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Para Vergara, Fontalvo y Maza (2010) los escenarios hacen parte de los variados métodos disponibles que existen para prever el futuro basado en una lógica racional. Por otro lado, para Barboza y Zapata (2013) reconocen que el escenario de estudio es uno de los momentos de vital relevancia en los estudios de corte cualitativo, puesto que se requiere del conocimiento y reconocimiento de la relación entre la muestra y el investigador, puesto que así se logrará un proceso fácil y exitoso, pero basado en esfuerzo y paciencia, de esto se desprende que el universo tomado en cuenta para la investigación se compone por los procesos o casos de solicitud de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.

2.5. Caracterización de sujetos

Se seleccionó sin distinción casos de solicitud de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, solo se buscó que correspondan al periodo de estudio. En lo que se entrevistó a 10 efectivos policiales encargados de medidas de protección, a 10 mujeres que denunciaron casos de violencia y 06 abogados que atendieron casos de violencia contra la mujer.

Muestra efectivos policiales

CAP. PNP Zavala Robles Saúl

CIP: 244347

ALFZ. PNP Rondan Laurente Brayan

CIP: 400563

ST2. PNP Pérez Santiago Gabriel

CIP: 31102503

S3. PNP Cabrera Apolinario Oscar Luis	CIP: 31796902
S3. PNP Quintana Rodriguez Jherder Jesus	CIP: 31752246
S3. PNP Candia Hermitaño Lesly Mayorin	CIP: 32335121
S3. PNP Montenegro Alban Claudia Valeria	CIP: 32336215
S3. PNP Aranibar Acosta José Alberto	CIP: 31833765
S3. PNP Flores Marquez Naassermann	CIP: 31741035
S3. PNP Quiroz Castañeda, Clara Maria Victoria	CIP: 30923040

Muestra abogados que atendieron casos de violencia

Juan Christian. Bermudez Castro	Abogado	CAL - 81680
John Euclides Meza Carmelo	Abogado	CAL - 41539
Edwin Mario Tasayco Ruiz	Abogado	CAL - 52989
Eduardo Mamani Gonza	Abogado	CAL - 67908
Cesar Alberto Mondragon Pinche	Abogado	CAL - 81741
Gregorio Eugenio Damas Vila	Abogado	CAL- 39590
Fraklin Enriquez Niño	Abogado	CAL - 4436

Muestra de mujeres denunciantes de violencia en el distrito de La Victoria

Rebeca Rosa Medina Huertado	57 años	DNI: 0710083
Katherine Fabiola Chero Gonzales	24 años	DNI: 76433427
Rosa Uchura Cabrera	39 años	DNI: 40675730
Yeny Mary Castro Ordoñez	35 años	DNI: 44588215
Yolanda Santa Balbin Sedano	59 años	DNI: 06572536
Liliana Hiroslava Trauco Condor	40 años	DNI: 44896679
Noemi Lourdes Rojas Ancasy	25 años	DNI: 73274005
Julia Juana Huamani Paucar	50 años	DNI: 07460602
Linda Luz Montesinos Rivas	52 años	DNI: 10582925
Noemi Lourdes Rojas Ancasy	25 años	DNI: 73274003

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

Tras finalizar todo el proceso de recopilación teórica y de entrevistas, los investigadores fueron los encargados de realizar la comparación de los resultados con los objetivos que inicialmente se fijaron. El tratamiento de la información se

realizó a través de usar el método científico, por lo que se ha empleado el método deductivo (se usará el razonamiento para obtener conclusiones generales y a partir de esto aportar explicaciones particulares) e inductivo (se hizo uso del razonamiento a través del que se obtuvo conclusiones que partieron de hechos particulares) a lo largo de todo el estudio. Para Sampieri (2010), el método de análisis de información en la recolección y análisis de información, la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales hay que darles la estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia, consisten en narraciones de los participantes; estos pueden darse de distintas formas: visual, auditiva o a través de expresiones verbales y no verbales, como respuesta a entrevistas, tomando en cuenta, en todo momento, las narraciones del investigador.

Entonces, la naturaleza del análisis cualitativo es darle estructura a los datos, organizando por categorías, temas y patrones, describir las experiencias que han vivido otras personas desde su óptica, lenguaje y expresiones, comprender la profundidad del contexto que los rodea, tanto interpretar, evaluar categorizar y crear patrones que permitieron llegar a una solución o conclusión en el estudio, y finalmente, relacionar los resultados con el análisis de otras teorías fundamentadas o construir teorías a partir de esta experiencia.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Morone (2012) reconoce que:

Las técnicas de recolección de datos en una investigación de tipo cualitativo, representan los procedimientos y la aplicación de instrumentos que permitan tener acceso al conocimiento, sea a través de encuestas, entrevistas, observación directa o indirecta y todo lo que de ello se derive". (p.3).

Por lo que se tiene la técnica de análisis de fuente documental, para ello Zorrilla (1993) afirma que los documentos contienen textos e imágenes que se han grabado sin la intervención de un investigador, esta técnica se refiere a los documentos como "hechos sociales", que se producen, comparten y utilizan de manera técnicamente organizada.

Entonces, es claro que los documentos que pueden usarse para una evaluación sistemática como parte de un estudio, adoptan una variedad de formas. Los investigadores generalmente revisan la literatura previa como parte de sus estudios e incorporan esa información en sus informes. Los estudios previos o antecedentes, son una fuente de datos, que requieren que el investigador confíe en la descripción e interpretación de los datos. Entonces, el procedimiento analítico de análisis de fuente documental implica encontrar, seleccionar, evaluar (dar sentido) y sintetizar los datos contenidos en los documentos. El análisis de documentos arroja datos (extractos, citas, pasajes completos) que luego se organizan en temas principales, categorías y ejemplos de casos específicamente a través del análisis de contenido.

En el presente estudio se hizo uso de la técnica de la entrevista y el uso del instrumento del cuestionario. Para Abril (2008), la entrevista de investigación cualitativa busca describir y los significados de los temas centrales en el entorno y campo de acción de los sujetos. La tarea principal en las entrevistas es comprender el significado de lo que dicen los entrevistados, y busca cubrir tanto un nivel fáctico como un nivel de significado, aunque generalmente es más difícil entrevistar a un nivel de significado.

Abril (2008) reconoce que el proceso de entrevistas se da a partir de que el entrevistador complete las entrevistas según lo que dice el entrevistado. Las entrevistas se caracterizan por contener una forma de investigación mucho más personal que los cuestionarios.

2.8. Rigor científico

Respetando las normas que indica la Universidad en todo momento, para estudios cualitativos.

Mantener el proceso de manera efectiva, desde la propuesta del estudio, planteamiento de la interrogante, la consecución de los datos que permitan arribar a una discusión y la consecución de resultados que aporten a estudios posteriores referidos al tema.

2.9. Aspectos éticos

La investigación debe cumplir con los criterios establecidos por el diseño de investigación cualitativa de la Universidad, los aspectos éticos de cualquier investigación de corte científico investigativo, se refiere a los principios morales que rigen el comportamiento de una persona: las cosas que se consideran correctas e incorrectas. Los investigadores echan mano de personas como muestra y de documentos en algunos otros casos.

Parte de la ética científica implica la forma en que los investigadores realizan sus estudios. Los científicos tienen la tarea de descubrir la verdad sobre el mundo y cómo funciona, presentando a través de la investigación los hallazgos. Se buscó que en todo momento se presenten honestamente los datos, su tratamiento, procesamiento y finalmente los hallazgos.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados víctimas de violencia

Los resultados de las entrevistas realizadas a mujeres que han sufrido violencia, basada en las respuestas obtenidas permiten manifestar los resultados siguientes:

La primera interrogante plantea: ¿sabe usted dónde se deben denunciar los casos de violencia contra la mujer?, la muestra de diez mujeres encuestadas, ocho de estas afirman que han asistido por iniciativa propia a la comisaria, sin embargo, todas exponen que han hecho caso omiso a sus denuncias, ya que no recibieron ningún respaldo sobre sus planteamientos, por lo tanto, perciben que las denuncias que realizan vienen a constituir solamente problemas de pareja, una de las encuestadas manifiesta que ya sabía que en la comisaria no iban a dar solución a sus denuncias y acudió a otra instancia, y otra que no sabía dónde acudir.

La segunda corresponde a responder si ¿usted se siente conforme con las medidas de protección que se le otorgaron?, al respecto, siete (7) de las diez (10) encuestadas, manifestaron no estar conforme con las medidas de protección que les fueron otorgadas, dos (2) expresaron que, aunque se tardaron mucho tiempo para brindar la medida de protección, al final se les otorgó, solamente una de las encuestadas expreso que si quedó conforme con la medida de protección que le otorgaron.

A tercera busca reconocer si ¿cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo quien realice el cumplimiento de las medidas de protección? A esta respuesta, fueron cuatro (4) de las encuestadas que expresaron que no creen que la Policía Nacional sea quien realice el cumplimiento de las medidas de protección, ya que perciben que son indolentes y parcializados con el agresor; cinco (5) respondieron que sí están de acuerdo, considerando que las comisarias trabajan 24 x 7 y son el primer recurso, que tienen a la mano para pedir socorro, y una manifestó cierta duda, sin embargo, terminó aceptando que los policías son los primeros en llegar al pedir ayuda.

La cuarta pregunta afirma si ¿tiene confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia contra la mujer?, la muestra consultada, seis (6) expresaron que sí tienen confianza en el sistema, aunque expresan que el proceso es demasiado lento y debería ser más dinámico, y que en ocasiones la propia Policía Nacional ha resuelto las cosas antes de llegar al Poder Judicial, el cual es demasiado burocrático; tres (3) dijeron no tener mucha confianza debido que en la mayoría de los casos, la burocracia reinante no da solución oportuna a sus problemas; una argumenta su absoluta desconfianza argumentando que en las tres instituciones que supuestamente deber dar protección a la mujer que es maltrata, abusada y vejada, se comportan de forma indolente.

La quinta interrogante plasma si ¿considera que el Estado protege a la mujer contra los agresores y les brinda la información requerida para prevenir y afrontar cualquier tipo de violencia?, sobre si le brindan información para prevenir y afrontar los distintos de violencia, seis (6) de las encuestadas, literalmente respondieron que no, ya que no reciben una orientación adecuada de cómo dar continuidad y seguimiento sobre sus derechos vulnerados y la violencia a la cual han sido víctima, que la información es muy escasa; dos (2) afirman que el Estado sí las protege, sin embargo, la burocracia existente en el Poder Público y Judicial, terminan por dejar sin efecto lo establecido en las normas y leyes; otra argumenta que percibe que solo las protegen en el papel pero no en la práctica, y otra se siente completamente satisfecha.

Finalmente, la última busca responder si ¿considera que el trámite del proceso de violencia familiar es largo?, la respuesta del total de la muestra, considera que el trámite del proceso de violencia es absolutamente largo y tedioso, además de lento, sin embargo, algunas lo consideran eficiente a pesar de todo, ya que han logrado resolver su situación de violencia.

3.2. Resultados efectivos policiales

En concordancia con lo planteado, las interrogantes que se aplicaron a los efectivos policiales arrojaron los siguientes resultados:

La primera pregunta propone reconocer ¿qué tipo de violencia contra la mujer se presenta en la comisaría como mayor motivo de denuncia en el distrito La Victoria?, sobre el tipo de violencia más común contra la mujer que se denuncia en la Comisaría del distrito La Victoria, los diez (10) efectivos policiales que fueron encuestados expusieron que es la violencia física, entre esos 10, cuatro incluyeron que se registran adicionalmente la violencia psicológica, y uno expuso que también se registran casos de maltrato verbal y amenazas.

La segunda interrogante busca reconocer ¿cuál es el debido procedimiento al retirar al agresor del domicilio de la víctima?, al respecto, todos los encuestados hicieron referencia al desalojo inmediato del agresor de la vivienda, sólo dos de estos mencionaron que luego de retirar al agresor asesoraban a la víctima para dar continuidad a la denuncia para elevarla a otras instancias, otros dos expusieron que al realizar el abordaje, lo primero que hacen es atender a la víctima, para conocer su estado físico y mantenerla en la resguardo, para luego permitir su reingreso a la vivienda después de haber retirado al agresor de la misma.

La tercera pregunta dice: ¿sabe cómo actuar en caso de flagrancia de violencia contra la mujer?, los diez (10) efectivos policiales al unísono respondieron que el procedimiento establecido en la norma es clara, ante la flagrancia los policiales tienen la facultad de realizar la detención inmediata del que comete un acto delictivo, cuatro (4) agregaron que luego de la detención ponen a la orden del Ministerio Público al agresor, dos (2) afirmaron que al concretar la flagrancia y la debida detención, continúan la investigación del caso de violencia contra la mujer (víctima).

La cuarta interrogante plantea si ¿cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?, toda la muestra respondió que la PNP tiene como finalidad garantizar y mantener el orden público y el respaldo al

ciudadano peruano, velando por su bienestar y protección, sin embargo, no se precisó una respuesta concisa sobre la protección y ayuda a las mujeres víctimas de violencia, es decir, sí existía actuación dedicada a disminuir este tipo de casos que se registran en la Comisaría del distrito de La Victoria.

La quinta interrogante propone ¿conoce el Decreto Legislativo 1386, artículo 22°, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?, la muestra encuestada, ocho (8) de los efectivos policiales casi citaron literalmente el contenido del artículo, solo dos (2) dijeron no recordar con precisión el referido artículo, sin embargo, si conocían su objetivo, que es referente a las medidas de protección que deben ser dictadas a las mujeres que son víctimas de violencia.

La sexta busca indagar sobre si ¿reconoce el reglamento de la Ley 30364 como una alternativa de solución que incluye a la Policía Nacional del Perú?, la respuesta de toda la muestra (10) fue que sí conocen la Ley N° 30364, tres (3) indicaron adicionalmente que busca prevenir y sancionar a quienes realicen actos de violencia contra la mujer, dos (2) aportaron que es una herramienta efectiva y que además marca un protocolo a seguir ante los casos de violencia que atienden en la comisaria.

Finalmente, la última busca dispersar las dudas sobre si ¿se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo 1368?, del total de la muestra (10), ocho respondieron que desconocen dicho proyecto, dos (2) expresaron que sí, argumentando que son muchas las ideas e iniciativas que se gestan para reducir y erradicar la violencia contra la mujer, la creación de dicho Sistema Nacional Especializado es uno de ellos.

3.3. Resultados abogado

Los resultados de las entrevistas realizadas a los abogados que trataron en algún momento, casos de violencia contra la mujer, arrojan los siguientes resultados:

Para la primera interrogante: ¿considera que los juzgados de familia, cumplen los plazos establecidos por la norma para emitir las medidas de

protección y cautelares?, la totalidad de la muestra consultada, respondió que no se cumplen los plazos establecidos por la norma, además dos (2) de los entrevistados afirman que tampoco se cumplen las medidas de protección que son dictadas, uno (1) que las víctimas corren peligro por tales retrasos, dos (2) explican que esto se debe a que estos juzgados de familia siempre argumentan que los retrasos son debido a la sobrecarga de casos.

Ante la segunda interrogante: ¿se deben tener en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgos, antecedentes del acusado y relación víctima-agresor al momento de solicitar las medidas de protección?, al respecto, todos los abogados consultados, consideran que es absolutamente necesario disponer de los antecedentes del acusado y la relación previa víctima-agresor, para poder realizar una mejor valoración de los riesgos del caso, por otro lado, uno de los encuestados expone que lamentablemente, algunos jueces no las valoran o toman en cuenta, lo cual menoscaba los derechos de la mujer, ya que muchas veces apuestan que por ser esposos o pareja, se merecen otra oportunidad y que no necesariamente, las cosas llegan a empeorar, otros dos (2) abogados afirman que las fichas de valoración de riesgo permiten proyectar la magnitud de riesgo o peligro que corre la víctima.

Respecto a la tercera interrogante que indica: ¿cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de violencia familiar son más eficaces según la Ley N° 30364?, según la muestra consultada, tres (3) de los abogados argumentan que la Ley N° 30364 es un instrumento efectivo para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y que la creación de Juzgados Especiales de Familia y Fiscalía contra la Violencia Familiar son positivas para tal propósito, sin embargo, otros tres (3) afirman que no son nada eficaces que solo son un conjunto de teorías que no se llevan a la práctica, otro explicó que el mayor problema es que luego de que se dictan las medidas de protección correctamente, su ejecución es deficiente por parte de los operadores de justicia.

La cuarta interrogante pretende despejar: ¿qué juzgados considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección dictada en una sentencia de violencia familiar?, al respecto, cuatro (4) de los siete (7) abogados consultados, respondieron que

dicho proceso en base a las referidas circunstancias, los juzgados más competencias son los penales, por otro lado, dos (2) indicaron que los más competentes en estos casos, son los juzgados de familia en cada jurisdicción, y uno, indico que ha su criterio, la mayoría presentan serias debilidades en relación al proceso.

La quinta interrogante literalmente indica: ¿considera que la asignación económica de emergencia, el retiro de menores de edad, tratamiento reeducativo y otras medidas son las adecuadas?, las respuestas de la muestra, fueron muy variadas, tres (3) de los siete (7) encuestados indicaron que no son las más adecuadas, considerando que solo es un paliativo y por consiguiente, el Estado debe procurar realizar mejoras al respecto a largo plazo, dos (2) afirman que es necesario que en cada región o zona se realicen monitoreos sobre el cumplimiento de dicha asignación de emergencia, y otros dos (2) que deben ser mejoradas por ser inadecuadas, y que dicha asignación lo bueno que tiene es que se realiza a través de agencia bancaria, evitándose la exposición de la víctima y no dependa del agresor de manera presencial.

Para la sexta interrogante: ¿considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364?, al respecto, seis (6) de los siete (7) encuestados que conformaron la muestra, indicaron que existen serias limitaciones y de carácter diverso, unos exponen las demoras por parte de los operadores de justicia al momento de dar cumplimiento de las medidas de protección, otro que es falta de voluntad de los integrantes del sistema, otro por carencia de presupuesto, infraestructura y falta de capacitación, otro porque los operadores de justicia funcionan de manera independiente o desconcentrados, cada quien en lugares distantes, solo uno argumento que la Ley N° 30364 está bien formulada y efectivamente previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

La interrogante siete propone: ¿considera usted que se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, lo dispuesto por el Decreto Legislativo Ley N° 1368?, la muestra respondió en su totalidad que no se está cumpliendo, unos explican que una de las razones es que no es un sistema articulado, otros expresan que

primero es necesario realizar cambios estructurales, otro que el gobierno local está cumpliendo el Decreto Legislativo mediante una ordenanza municipal, sin embargo, la falta de presupuesto limita la creación de infraestructura para luego iniciar una campaña masiva de empoderamiento para las mujeres que son víctimas de violencia en el Distrito de La Victoria, otro de los encuestados expresa que ni en La Victoria, en otros distritos de Lima y en provincias se ha logrado esa adecuación, por tanto no se está cumpliendo lo establecido de dicho decreto.

La octava interrogante dice: ¿cómo debe actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?, al respecto, todos los abogados encuestados (7), argumentan ante un caso de fragancia de violencia contra la mujer, los efectivos policiales deben actuar de forma inmediata, procediendo con la detención del agresor, cuatro (4) de ellos explicaron que luego de la detención, la policía debe redactar un acta para comunicar al fiscal y este al juez de familia para que sea dictada la medida de protección, dos (2) indicaron adicionalmente, que con solo llamar a la PNP se activa el procedimiento para proceder el ingreso al lugar donde se produzca la violencia contra la mujer y familia para auxiliar a la víctima, y uno complemento que no se debe permitir ningún tipo de maltrato a la mujer y familia, por tanto, se debe actuar con todo el peso de la ley contra los agresores.

La novena interrogante despeja la pregunta: ¿cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?, la respuesta obtenida de la muestra, indica que no se está cumpliendo, tres (3) de los siete (7) encuestados explicaron que las infraestructuras de las comisarias son inadecuadas y los efectivos policiales no se dan abasto, aparte que requieren de capacitación, otros dos (2) exponen que existe desidia por parte de los funcionarios policiales que integran, uno explica que actualmente en La Victoria no se están cumpliendo dichas funciones por la gran cantidad de policías contagiados por el COVID-19, y tampoco antes de la pandemia, otro simplemente respondió que en la mayoría de los casos no se cumple.

La décima pregunta busca saber si: ¿se está cumpliendo el Decreto Legislativo N° 1386, artículo 22°, en los procesos, referida al objeto y medidas de

protección contra la violencia de la mujer?, al respecto, sobre el cumplimiento de dicho artículo, cinco (5) de los siete encuestados respondieron que no se cumple, fueron múltiples razones las que argumentaron sobre el incumplimiento, por falta de activación del sistema de protección, por la demora en el proceso el ocasiona una desmoralización de la víctima y desiste del proceso, otros que indican que los operadores de justicia son indolentes e insensibles ante el sufrimiento de las víctimas, uno de los encuestados expreso que solo es un saludo a la bandera y que en la mayoría de los casos la víctima es vejada de su integridad, y otro, literalmente que no se cumple.

Finalmente, respondieron en la última pregunta si: ¿se está cumpliendo la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1368, en el distrito de La Victoria? ¿considera usted que esta medida es favorable para las víctimas de violencia?, sobre el tema, son diversas las opiniones, aunque cuatro (4) de los siete (7) expresan que no se está cumpliendo con la creación de dicho sistema, dentro de esos 4 indican que es por falta de articulación entre los entes que son señalados en el D.L. N° 1368, además por la falta de presupuesto, en específico en el distrito de La Victoria mediante ordenanza municipal ha sido creado el Sistema de Defensa contra la Violencia de la mujer con base el citado decreto, para su implementación se requiere recursos económicos y capacitar a los operadores de justicia y lograr tales propósitos, otros dos (2) respondieron de forma literal que no se está cumpliendo, y otro que debido a los vacíos legales en el sistema, muchos abogados se aprovechan y lograr con éxito la defensa de sus patrocinados (agresores), sin embargo, es importan señalar que todos coinciden en que la creación del Sistema Nacional Especializado para el apoyo de la mujer víctima de violencia, sería absolutamente favorable para ellas.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Discusión correspondiente al reconocimiento de la perspectiva de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de La Victoria.

La primera interrogante plantea: ¿sabe usted dónde se deben denunciar los casos de violencia contra la mujer? según sus resultados, es la comisaría, o sea la Policía Nacional del Perú, la primera institución a la que acuden, a través de esto se reconoce que a pesar de que manifiestan que no reciben el respaldo que esperan, o la prontitud que requieren, es la PNP como institución la primera que les brinda el auxilio, solo alguna de las víctimas que formó parte de la muestra reconoce, que existen otras instituciones que le pueden dar el socorro.

La segunda interrogante del estudio correspondía a ¿usted se siente conforme con las medidas de protección que se le otorgaron? entonces aquí se reconoce que a pesar que sienten que la PNP las ayuda, las medidas de protección no son las adecuadas, sea por un factor tiempo, factor burocracia, factor ineficacia, se percibe que sienten que sigue siendo ineficaz la actuación de las instituciones a las que acuden para ser protegidas si son víctimas de violencia.

La tercera interrogante del estudio correspondía a ¿cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo quien realice el cumplimiento de las medidas de protección? se buscó reconocer y lograr su percepción acerca de que sea la Policía Nacional quien siga encargándose de realizar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección, el 50% de las entrevistadas en la muestra indicaron que si debe seguir siendo la PNP la encargada de brindar las medidas de protección, ya que es la institución que está más presente y más cerca en situaciones de violencia, aunque de otro lado 40% reconoce que la policía carece de los elementos que le den eficiencia y rapidez a la necesidad de medidas de protección, pero todas reconocen que es la policía siempre quien acude primeramente a su llamado de auxilio.

En la cuarta pregunta se les pide responder si ¿tiene confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia contra la mujer?, en su mayoría las entrevistadas

esperan procesos más rápidos y con una dinámica de desarrollo más acelerado, ya que sin conocer el proceso ellas indican que al llegar al Poder Judicial todo se hace más lento y burocrático, de toda esta situación es que nace la desconfianza en las tres instituciones de las que esperan protección a la mujer que es maltrata, abusada y vejada.

En notro momento, se les interrogó sobre si ¿considera que el Estado protege a la mujer contra los agresores y les brinda la información requerida para prevenir y afrontar cualquier tipo de violencia?, y la muestra afirma no conocer o no recibir información adecuada sobre cómo es que se lleva a cabo el proceso, no reconocen sus derechos ni deberes, entonces esto da paso a que no se sigan los procesos o que se caiga en burocracia por desconocimiento, dejando muchas veces a la mitad los mismos, desconociendo lo indicado por las leyes y normas.

Finalmente, se les interroga sobre si ¿considera que el trámite del proceso de violencia familiar es largo?, en este momento reconocen que los trámites del proceso de violencia son largos, lentos y tediosos, pero no pierden la esperanza de que sea mejorado en el tiempo, aunque sienten el respaldo de la autoridad, siguen esperando que sea más efectivo y menos tedioso.

4.2. Discusión de las encuestas a los efectivos policiales

La primera interrogante plantea ¿qué tipo de violencia contra la mujer se presenta en la comisaría como mayor motivo de denuncia en el distrito de La Victoria? el total de la población reconoce a primera instancia que es la violencia física la realidad que más se presenta entre las personas que han solicitado sus ayuda y defensa, pero que además, muchas veces va de la mano con la violencia psicología, el maltrato verbal y las amenazas.

Luego se les consultó sobre ¿cuál es el debido procedimiento al retirar al agresor del domicilio de la víctima?, y la muestra considera que inicialmente como en cualquier proceso se debe dar paso al retiro del agresor de la vivienda, a fin de, poder continuar con el debido proceso y mantener a las víctimas a buen recaudo.

Sobre si ¿sabe cómo actuar en caso de flagrancia de violencia contra la mujer?, se reconoce la capacidad de los efectivos policiales, ya que en su totalidad reconocen que las normas son claras, la flagrancia les da la facultad de realizar la detención inmediata del agresor, para luego dar paso a la ejecución de parte del Ministerio Público tras la disposición del agresor a la institución dando paso a la investigación.

La cuarta interrogante les indica ¿cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?, ante esta interrogante los efectivos policiales en su totalidad tienen claro que la finalidad de la PNP es garantizar y mantener el orden público y el respaldo al ciudadano peruano, velando por su bienestar y protección, sin distinción alguna, pero sobre todo a quienes se encuentren en peligro inminente como es el caso de las víctimas de violencia.

Sobre ¿conoce el decreto legislativo 1386, artículo 22°, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?, la PNP reconoce tener claro este artículo como norma en el desempeño de sus actividades, sobre todo las referidas a las medidas de protección, en las mujeres víctimas de violencia.

La sexta interrogante planteó ¿conoce el reglamento de la Ley 30364 como una alternativa de solución que incluye a la Policía Nacional del Perú?, los efectivos policiales reconocen claramente y aplican la Ley N° 30364 con la finalidad de prevenir y sancionar a los agresores, quedando claro que es esta una herramienta efectiva a usar.

Finalmente, sobre si ¿se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, la creación del Sistema Nacional Especializado, según el Decreto Legislativo 1368?, la mayoría reconoce desconocer específicamente sobre el tema es claro que consideran que se debe plantear ideas e iniciativas tanto en políticas como en actividades en pro de reducir y erradicar la violencia contra la mujer, y la creación de dicho Sistema Nacional Especializado es una estrategia que no debe dejar de ser tomada en cuenta.

4.3. Resultados de las entrevistas realizadas a los abogados

Los abogados en esta entrevista han sido quienes, de cierto modo, han estado incluidos en algún momento como defensores en casos de violencia contra la mujer.

La primera interrogante plantea ¿considera que los juzgados de familia, cumplen los plazos establecidos por la norma para emitir las medidas de protección y cautelares?, todos los entrevistados reconocieron no percibir que se cumpla con los parámetros y plazos establecidos en la norma, y que estos retrasos pueden marcar que las víctimas corran peligro, y muchas veces esto parte de que los juzgados de familia argumentan que los retrasos se deben a la sobrecarga de casos.

De otro lado acerca de si ¿se debe tener en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgos, antecedentes del acusado y relación víctima-agresor al momento de solicitar las medidas de protección?, los abogados tienen clara la necesidad de contar con los antecedentes del acusado y la relación previa víctima-agresor para realizar una clara valoración de la realidad, y aunque algunos manifiestan, que por ser pareja o esposo merecen otra oportunidad, es claro que algunos abogados también afirman que las fichas de valoración de riesgo permiten proyectar la magnitud de riesgo o peligro que corre la víctima.

En la tercera interrogante: ¿cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de violencia familiar son más eficaces según la Ley N° 30364?, es claro que los especialistas en derecho consideraron esta norma como efectiva para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, sin dejar de lado la necesidad de crear Juzgados Especiales de Familia y Fiscalía contra la Violencia Familiar como políticas estratégicas positivas ante esta realidad.

Sobre si saben ¿qué juzgados considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección dictada en una sentencia de violencia familiar?, afirmaron que son los juzgados penales quienes tienen entre sus competencias claras, aunque consideran importante también a los juzgados de familia según su jurisdicción.

La quinta interrogante buscó responder si se: ¿considera que la asignación económica de emergencia, el retiro de menores de edad, tratamiento reeducativo y otras medidas son las adecuadas?, en esta interrogante se reconoce que existen diversas posiciones, pues menos de la mitad de especialistas consideraron que no son las más adecuadas pero si son paliativas, de otro lado, reconocieron en otro porcentaje similar que el gobierno debe procurar realizar mejoras al respecto a largo plazo, mientras que otros consideraron que en cada región o zona se realicen monitoreos sobre el cumplimiento de dicha asignación de emergencia.

La sexta interrogante sobre si: ¿considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364?, la muestra en casi su totalidad reconoce que aunque existen serias limitaciones de diverso carácter, las demoras se dan prácticamente al momento de dar cumplimiento de las medidas de protección, pero además manifiestan, que en otros casos, es por falta de voluntad de los integrantes del sistema, lo sea por problemas de presupuesto, infraestructura y falta de capacitación.

La séptima interrogante sobre si: ¿considera usted que se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, lo dispuesto por el Decreto Legislativo Ley N° 1368?, la reconoce que no se está cumpliendo, y las razones son diversas: indican que por no ser un sistema articulado y proponen que se requiere de realizar cambios estructurales, pero no dejan de lado la necesidad de organización, presupuesto y ejecución de diversas estrategias en esta realidad.

La octava interrogante les consultó sobre: ¿cómo debe actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?, en su totalidad reconocen como es que se realiza el proceso, inicialmente manejan que es la PNP quien da el paso a la detención, luego a la emisión del acto que comunica al fiscal el delito y el traslado al juzgado de familia para que se dicte las medidas de protección. Entonces, es claro que el procedimiento se inicial solo al llamar o acudir a la PNP para su intervención, debiéndose actuar desde todos los flancos con todo el peso de la ley contra los agresores.

La penúltima interrogante sobre: ¿cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección, y ayuda en este caso, a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?, la muestra reconoce que las infraestructuras de las comisarias son inadecuadas, esta problemática se manifiesta en diversas instancias, dejando sin poder actuar a la PNP que en muchos casos no se da abasto, se debe proponer además la capacitación para una actuación rápida y efectiva de todos los organismos que intervienen en este tipo de procesos.

La interrogante sobre saber si ¿se está cumpliendo el Decreto Legislativo N° 1386, artículo 22°, en los procesos, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?, toda la muestra reconoció que no se cumple, y las razones que adjudican son: el incumplimiento, por falta de activación del sistema de protección, la demora en el proceso ocasiona una desmoralización de la víctima y desistir muchas veces del proceso por tiempo o por burocracia.

Finalmente, en la última pregunta a la muestra se le consultó si: ¿se está cumpliendo la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1368, en el distrito de La Victoria? ¿considera usted que esta medida es favorable para las víctimas de violencia?, las opiniones fueron diversas ya que se reconoció que existe falta de articulación entre los entes que son señalados en el D.L. N° 1368, y las falencias ya mencionadas en otro momento como son el presupuesto, la infraestructura, el desconocimiento, y la capacitación que se requiere a los operadores de justicia.

V. CONCLUSIONES

- 1) Sobre analizar las consecuencias en el uso de las medidas de protección, queda claro que éstas constituyen órdenes de parte del Estado en pro de salvaguardar a víctimas de diversas situaciones de peligro o vulnerabilidad, esta realidad es clara ante la PNP como primera institución, a la que acuden las víctimas y como elemento a fortalecer según lo que indicaron especialistas en derecho. Las medidas de protección son normas que se dictaron para ser cumplidas y que varían en su ámbito y duración, pero que en todo momento tienen como fin primordial transmitir a un agresor que si se persiste en la actitud, las consecuencias jurídicas pueden ser graves, pero además que la víctima se encuentra bajo el amparo de la sociedad y las leyes.
- 2) Acerca de analizar el procedimiento policial, la intervención de la PNP resulta el primer paso a dar ante situaciones de violencia familiar o agresión contra la mujer, es la PNP la primera instancia a la que recurre una mujer en agresión, por lo que el Estado debe garantizar a través de las fuerzas policiales el orden y la paz social. Pero no solo enfocarse en una efectiva participación de la PNP, se debe fortalecer el sistema legal que permita el trabajo mancomunado de las instituciones como el poder judicial, la fiscalía y la PNP para que en conjunto alcances niveles efectivos de atención a situaciones de violencia, un primer paso importante es la Ley N° 30364 sobre el tratamiento legal de la violencia contra la mujer.
- 3) Acerca de analizar la intervención en flagrancia, resulta siendo una actitud efectiva de la PNP y del inicio, de cualquier proceso ante un delito, la flagrancia termina siendo el paso que se da a partir de la observación hacia la ejecución de sanciones ante situaciones delictivas. La PNP activa sus mecanismos de contención ante situaciones flagrantes, los especialistas reconocen que ésta, es una política efectiva a tener en cuenta y seguir ejecutándose y las víctimas de violencia consideran que es la manera más eficaz de ejecución y detención ante un delito.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Sobre las consecuencias de las medidas de protección, se recomienda la difusión del conocimiento sobre el proceso previo y posterior a las medidas de protección, tanto de las instituciones involucradas en el proceso, como el reconocimiento y mejora de los instrumentos legales que permitan una defensa adecuada de las víctimas de agresión para lograr la efectividad de las mismas, en pro de conseguir la reducción de conductas agresivas reiterativas y facilitando la rehabilitación del agresor, pero a la vez la ideal protección de la víctima.
- 2) Acerca del procedimiento policial, es importante que el Estado y los organismos incluidos para el manejo de temas de violencia contra la mujer, consideren la intervención de la PNP como mecanismo efectivo de mejora para la atención dando prioridad a los temas de violencia, para lograr la prevención y una cultura de paz en la sociedad, específicamente en las familias. Es importante mencionar, la difusión de una cultura de respeto a las normas y autoridades ante cualquier circunstancia.
- 3) Sobre la intervención en flagrancia, capacitar al personal PNP, que a pesar de actuar muchas veces efectivamente, suelen suceder casos en los que por dejadez o burocracia no se activan los protocolos de intervención ante la flagrancia de un delito. De otro lado, es importante mencionar la necesidad de creación de estrategias diversas que permitan el reconocimiento de la flagrancia como principal herramienta de contención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril (2008). *Métodos y técnicas de la investigación científica*. España: Editorial Mc Graw Hill.
- Aguilar, L. J. (2017). *Violencia Familiar Análisis y Comentario de la Ley N° 30364*. Lima: Ubilex Asesores SAC.
- Altamirano M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. (Tesis de grado de Maestro en Derecho) Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.
- Ameeta K. (2017) *Violencia doméstica contra las mujeres en India: Una revisión sistemática de una década de estudios cuantitativos*, 2017. En: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4988937/>
- Baldeón, T. (2009). *Criminalización de la violencia familiar*. Lima. Editorial Jurídica
- Barber J. y Solomonov N. (2016) *Teorías Psicológicas*. Chief Editores. En: https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/070_psicoterapias1/material/teorias_psicologicas_espagnol.pdf
- Bardales, O. (2012). *Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú 2006–2010*. Lima: Sagitario Editores e Impresores.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Brief P. (2011) *El otro lado del género: Incluyendo preocupaciones sobre la masculinidad en los conflictos y la construcción de la paz por Kathleen Kuehnast y Nina Sudhakar*
- Brouwer D. (2018) *El Síndrome de la Mujer Maltratada*. Desclée de Brouwer Editores. Recuperado de: <https://blogs.ucv.es/postgradopsocologia/2018/07/15/el-sindrome-de-la-mujer-maltratada/>
- Carpio, C. (2016). *Ley de Protección para la Mujer: Nueva Norma implica otorgar recursos al Poder Judicial*. Lima. Jurídica, 4-5. Recuperado de: <http://www.epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/DescargaNO.asp>
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.

Código Civil Peruano de 1984

Constitución Política del Perú de 1993

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Cortés J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. (Tesis de grado). Universidad Libre – Colombia. Bogotá – Colombia.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la Asamblea

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer General de las Naciones Unidas

Decreto Legislativo 1386

Decreto Legislativo 1368

Díaz Pomé, Alení. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Revista Electrónica del Poder Judicial. Judiciales produciendo ideas en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccionfrente-a-la-violencia-familiar/>

Díaz, R., & Miranda, J. (2010). Aproximación del Costo Económico y Determinantes de la Violencia Doméstica en el Perú. In CIES (Ed.), *Economía y Sociedad: Vol. 75* (pp. 56–62) Lima: CIES. <http://old.cies.org.pe/files/documents/EyS/75/08-DIAZ%20MIRANDA.pdf>

Diccionario de la Real Academia Española. *Diccionario Espasa*. Madrid. 2006

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

Fierro, M. (2004). *Violencia Psicológica*. Manta - Ecuador. Editorial El Universo. Recuperado en: repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/10323/1/43395_1.pdf (revisado el 10 de Febrero 2020)

Garcia-Moreno, C., Jansen, H. A., Ellsberg, M., Heise, L. & Watts, C. H. (2006). Prevalence of intimate partner violence: findings from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence. *Lancet*, 368(9543), 1260-1269. doi:10.1016/S0140-6736(06)69523-8.

- Gonzales J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. (Tesis de grado). Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México D. F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación, Estudios cualitativos y cuantitativos*. (6.ª ed). México: McGraw-Hill.
- Kelly K. (2010) *Violación en la guerra: Motivos de la milicia en la República Democrática del Congo*. Informe especial.
- Krug, E. (2014). La violencia puede afectar a cualquiera. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/commentaries/violence-prevention/es/>
- Larraín, S. (2007). *Abuso sexual: conceptos, manifestaciones y causas*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Comentada. (2016). Lima. Movimiento Manuela Ramos. Recuperado de: <http://www.manuela.org.pe/propias.php>
- Ley N° 30364. Diario Oficial El Peruano
- Manal O., Steiner S. y Sultan H. (2012) *Lecciones de los programas de mujeres en Afganistán e Irak por Kathleen Kuehnast*. Informe especial
- Martin, D, (2004) *La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*, la Ley Penal No. 2.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2016). *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*. Diario Oficial El Peruano, pp. 17-32
- Morone (2012). *Métodos y técnicas de la investigación científica. El conocimiento científico*. Recuperado de <https://bit.ly/35UkeBo>
- O.N.G. Manuela Ramos. (2005) *Cifras de violencia familiar en el Perú*. Lima – Perú. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado en: <http://www.manuela.org.pe/violencia.asp>. (revisado el 10 de febrero del 2020)

- Organización Mundial de la Salud (2017) *Sobre la violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud 2013. En: <http://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Ortiz V. (2019). *Los factores jurídicos y la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el primer juzgado de familia de la Provincia de Leoncio Prado, 2018. (Tesis de grado)*. Universidad de Huánuco. Huánuco - Perú.
- Oudraat C. y Hernes H. (2011) *Mujeres y guerra: poder y protección en el siglo XXI*. Editorial Kathleen Kuehnast
- Papalía N. (2015). *El tratamiento de los casos de Violencia doméstica en el fuero penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires*. (Tesis de Maestría en Derecho). Universidad de Palermo. Palermo – Argentina.
- Penalva A. *Fundamentos teóricos de las conductas violentas*. III Congreso Internacional virtual sobre la Educación en el Siglo XXI. Universidad de Murcia. Recuperado de: <https://www.eumed.net/actas/18/educacion/3-fundamentos-teoricos-de-las-conductas-violentas.pdf>
- Protocolo de Belén (Convención Do Belém do Pará)
- Rashida L. (2014) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
- Rice, F. (2013). *Desarrollo Humano Estudio del Ciclo Vital*. México. Prentice Hall.
- Theidon K. y Phenice K. (2011) *Género, conflicto y construcción de la paz*. Editorial Peaceworks.
- Velásquez, F. (2009). *El Derecho Penal Parte General*, Tomo I, Editorial Copyright. Medellín-Colombia, Cuarta Edición.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley.
- Villegas, Marroquín, Del Castillo y Sánchez (2014). *Teoría y praxis de la investigación científica*. (4.^a ed.). Lima: San Marcos.
- Zaffaroni, E. & Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Zorrilla, S. (1993). *Introducción a la metodología de la investigación*. (2.^a ed.). México: Aguilar León y Cal.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO: CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	METODOLOGÍA	VARIABLES E INDICADORES	
<p>Problema General ¿Cuáles son las consecuencias de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cómo se realiza el procedimiento policial respecto a las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020?</p> <p>¿Cómo se lleva a cabo la intervención en flagrancia de las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020?</p>	<p>Objetivo General Analizar las consecuencias de las medidas de protección afecta los casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos Analizar el procedimiento policial llevado a cabo en las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.</p> <p>Analizar la intervención en flagrancia respecto a las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.</p>	<p>Supuesto General Existen diversas consecuencias que trae las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.</p> <p>Supuestos Específicos El procedimiento policial ejerce consecuencias significativas sobre las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.</p> <p>La intervención en flagrancia ejerce consecuencias significativas sobre las medidas de protección frente a casos de violencia contra la mujer en el distrito La Victoria, 2020.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo y está basada en el paradigma del procesamiento de la información.</p> <p>Método: Desarrollado con: Recolección de datos a través de entrevistas o semi-entrevistas planeadas a la población involucrada en el estudio.</p> <p>Nivel: Descriptivo - Correlacional basado en la información brindada por la población.</p>	Categoría	Subcategoría
				Violencia contra la mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia emocional • Violencia psicológica
					Categoría
Medidas de protección	<p>Procedimientos administrativos (solicitud, medidas de protección inmediata, descargo, fallo, imposición, etc.)</p> <p>Intervención en flagrancia (Delito)</p>				

Anexo 2: Instrumentos

Víctimas de Violencia

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : _____

DNI : _____

1. ¿Sabe usted, dónde se debe denunciar los casos de violencia contra la mujer?

2. ¿Usted se siente conforme con las medidas de protección que se le otorgaron?

3. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?

4. ¿Tiene confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia contra la mujer?

5. ¿Considera que el Estado protege a la mujer contra los agresores y les brinda la información requerida para prevenir y afrontar cualquier tipo de violencia?

6. ¿Considera que el trámite del proceso de violencia familiar es largo?

Para efectivos Policiales (PNP)

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : _____

Cargo : _____

1. ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se presenta en la comisaría como mayor motivo de denuncia en el distrito La Victoria?

2. ¿Cuál es el debido procedimiento al retirar al agresor del domicilio de la víctima?

3. ¿Sabe cómo actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?

4. ¿Cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?

5. ¿Conoce el decreto legislativo 1386, artículo 22°, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?

6. ¿Reconoce el reglamento de la Ley 30364 como una alternativa de solución que incluye a la Policía Nacional del Perú?

7. ¿Se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo 1368?

Para Abogados

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : _____

Cargo : _____

1. ¿Considera que el plazo que se da a los juzgados de familia para emitir las medidas de protección y cautelares es el adecuado?

2. ¿Se debe de tener en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgos, antecedentes del acusado y relación víctima agresor al momento de emitir las medidas de protección?

3. ¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364?


4. ¿Qué juzgados considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección dictada en una sentencia de violencia familiar?

5. ¿Considera que la asignación económica de emergencia, el retiro de menores de edad, tratamiento reeducativo y otras medidas son las adecuadas?

6. ¿Considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?

7. ¿Considera usted que se está cumpliendo en el Distrito de La Victoria, lo dispuesto por el decreto legislativo 1368?

Anexo 3: Validación de Instrumentos

	FORMATO A			
VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO				
TESIS: "CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020".				
Investigadores:	Bach. ENRIQUEZ VILCA OSCAR DARIO Bach. MAYON HUAYASCACHI, RIGOBERTO ALEJANDRO			
Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.				
NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:				
1= Nunca	2=Casí Nunca	3= A Veces	4=Casí Siempre	5= Siempre



TESIS: CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.

Item	ENTREVISTA 1: VICTIMAS DE VIOLENCIA	1	2	3	4	5
1	¿Sabe usted donde se debe denunciar los casos de violencia contra mujer?					
2	¿Usted se siente conforme con las medidas de protección que se le otorgaron?					
3	¿Cree usted que la Policía Nacional, actuó diligentemente en el cumplimiento de las medidas de protección a su persona?					
4	¿Tiene confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia contra la mujer?					
5	¿Considera que el Estado protege a la mujer contra los agresores?					
6	¿Considera que el trámite del proceso de violencia familiar es largo?					
Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A PNP	1	2	3	4	5
1	¿Qué tipo de violencia contra la mujer se presenta en la comisaría como mayor motivo de denuncia en el distrito de La Victoria?					
2	¿Cuál es el debido procedimiento al retirar al agresor del domicilio de la víctima?					

3	¿Sabe cómo actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?					
4	¿Cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?					
5	¿Conoce el decreto legislativo 1386, artículo 22°, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?					
6	¿Reconoce el reglamento de la Ley 30364, como una alternativa de solución que incluye a la Policía Nacional del Perú?					
7	¿Se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo 1368?					
Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3	4	5
1	¿Considera que el plazo que se da a los juzgados de familia para emitir las medidas de protección y cautelares es el adecuado?					
2	¿Se debe de tener en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgos, antecedentes del acusado y relación víctima agresor al momento de emitir las medidas de protección?					
3	¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364?					
4	¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de					

	medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar?								
5	¿Considera que la asignación económica de emergencia, el retiro de menores de edad, tratamiento reeducativo y otras medidas son las adecuadas?								
6	¿Considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?								
7	¿Considera usted que se está cumpliendo en el Distrito de La Victoria, lo dispuesto por el decreto legislativo 1368?								
8	¿Cómo se debe actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?								
9	¿Cree usted que la Policía Nacional, esta cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?								
10	¿Se está cumpliendo el Decreto Legislativo N°1386, artículo 22°, en los procesos, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?								
11	¿Se está cumpliendo la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1368, en el distrito de la Victoria? ¿Considera usted que esta medida es favorable para las víctimas de violencia?								



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Publicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 08/08/2020-LIMA

ABOGADO
ICAJL N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA PARA MEDIR LAS CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 08/08/2020-LIMA

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICL. N° 3533

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

Instrumento Para efectivos Policiales (PNP)

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : S3.PNP. Aranibar Acosta José Alberto

Cip : 31833765

1. ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se presenta en la comisaría como mayor motivo de denuncia en el distrito La Victoria?

La denuncia con mayor frecuencia de violencia contra la mujer es de violencia física y en menor proporción violencia psicológica.

2. ¿Cuál es el debido procedimiento al retirar al agresor del domicilio de la víctima?

Lo primero es retiro del agresor, luego asesorar y atender a la victima ver si tiene algún tipo de daño de violencia contra la mujer y luego proceder con la denuncia.

3. ¿Sabe cómo actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?

En caso de flagrancia es la detención inmediata del agresor y hacer de conocimiento al ministerio público de la detención y denuncia.

4. ¿Cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?

PNP tiene como finalidad garantizar y mantener el orden público y el respaldo al ciudadano peruano, velando por su bienestar y protección a todos en general.

5. ¿Conoce el decreto legislativo 1386, artículo 22°, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?

Si, se trata del objeto y prevención de las medidas de protección contra la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

6. ¿Reconoce el reglamento de la Ley 30364 como una alternativa de solución que incluye a la Policía Nacional del Perú?

Si es la norma que busca prevenir y sancionar a quienes realicen actos de violencia contra la mujer y el grupo familiar y nos permite realizar nuestro trabajo en casos de violencia contra la mujer.

7. ¿Se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo 1368?

Es la norma que nos permite garantizar una atención integral a las víctimas de violencia desde los estándares de debida diligencia reforzada y actuación imparcial, aplicando los principios y enfoques de la Ley N° 30364.

Instrumento
Para efectivos Policiales (PNP)

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : S3. PNP Flores Marquez Naassermann

Cip : 31741035

1. ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se presenta en la comisaría como mayor motivo de denuncia en el distrito La Victoria?

En gran mayoría las denuncias son por violencia física y violencia psicológica.

2. ¿Cuál es el debido procedimiento al retirar al agresor del domicilio de la víctima?

El retiro inmediato del agresor, asimismo, asesorar a la víctima de violencia para que realice la denuncia correspondiente.

3. ¿Sabe cómo actuar en caso de flagrancia de violencia contra la mujer?

En caso de flagrancia en delitos de violencia contra la mujer es la detención inmediata y hacer conocimiento al juez de familia y fiscal penal, luego se procede con la investigación del delito.

4. ¿Cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?

Si cumplimos nuestras funciones de acuerdo a la Constitución, La policía estamos para garantizar el orden público y ayuda a la sociedad que la necesite, asimismo, el cumplimiento de las leyes con el fin de promover el bienestar de los ciudadanos.

5. ¿Conoce el decreto legislativo 1386, artículo 22°, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?

Si tengo conocimiento, se refiere al objeto y tipos de medidas de protección que se debe tomar frente al delito de violencia contra la mujer, como retirar al agresor de su víctima, prohibir comunicarse por cualquier medio con la victima entre otros con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de las mujeres víctimas de violencia.

6. ¿Reconoce el reglamento de la Ley 30364 como una alternativa de solución que incluye a la Policía Nacional del Perú?

Si tengo conocimiento de la ley y su reglamento, que tiene por finalidad de prevenir y sancionar todas las modalidades de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

7. ¿Se está cumpliendo en el distrito de La Victoria, la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo 1368?

Si estamos cumpliendo en activar el proceso especial para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer y sancionar al agresor, con la intervención conjunta de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.

Víctimas de Violencia

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : JOSELIN CACERES CERVANTES

DNI : 48884631

1. ¿Sabe usted, dónde se debe denunciar los casos de violencia contra la mujer?
He asistido a la comisaria, me hacen caso omiso a la denuncia que presento aduciendo que son problemas de pareja.
2. ¿Usted se siente conforme con las medidas de protección que se le otorgaron?
A mi parecer se demoraron mucho en brindarme las medidas de protección correspondiente.
3. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?
Considero que no, porque en su mayoría los policías son parcializados con mi agresor.
4. ¿Tiene confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia contra la mujer?
Si tengo confianza en el sistema, pero considero que es muy lento el proceso de brindar medidas de protección.

5. ¿Considera que el Estado protege a la mujer contra los agresores y les brinda la información

requerida para prevenir y afrontar cualquier tipo de violencia?

Considero de parte del estado hay poca información al respecto, considero también que si existe la protección pero que la burocracia existente en el ministerio público y poder judicial lo hace lento y solo se soluciona en el papel y no en la práctica por realizarse a destiempo,

6. ¿Considera que el trámite del proceso de violencia familiar es largo?

Si considero que es lento todo el proceso y al final si logre solucionar mi problema de violencia.

Víctimas de Violencia

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020**.

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : MILAGROS MUÑOZ SOLARI

DNI : 61529313

1. ¿Sabe usted, dónde se debe denunciar los casos de violencia contra la mujer?

Si sabía que debía denunciar en la comisaria y acudí a la fiscalía, por que ya no confío en la Policía nacional.

2. ¿Usted se siente conforme con las medidas de protección que se le otorgaron?

Si quedé conforme con la medida de protección que el poder judicial, me otorgó,

3. ¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?

Considero que no, por eso recurrí a otra instancia, una vez determinada por el poder judicial las medidas de protección, si ayuda con cumplir con lo sentenciado la policía Nacional.

4. ¿Tiene confianza en la Policía Nacional del Perú, Fiscalía o Poder Judicial en la administración de justicia respecto al tema de violencia contra la mujer?

Si tengo confianza en las entidades públicas, pero considero que son lentos el proceso de hacer justicia.

5. ¿Considera que el Estado protege a la mujer contra los agresores y les brinda la información

requerida para prevenir y afrontar cualquier tipo de violencia?

Si me siento completamente satisfecha con las medidas tomadas por el poder judicial, pero considero que se debe informar mejor a las mujeres de sus derechos.

6. ¿Considera que el trámite del proceso de violencia familiar es largo?

Si considero que largo y tedioso el proceso, al final me encuentro satisfecho con las medidas tomadas por el poder judicial a mi favor,

Instrumento
Para el Abogado

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : John Euclides Meza Carmelo

Cargo : ABOGADO CAL: 41539

1. ¿Considera que los juzgados de familia, cumplen los plazos establecidos por la norma para emitir las medidas de protección y cautelares?

Casi nunca.

2. ¿Se debe tener en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgos, antecedentes del acusado y relación víctima-agresor al momento de solicitar las medidas de protección?

Es imprescindible contar con esos antecedentes para tener una evaluación mas objetiva.

3. ¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la Ley N° 30364?

Las medidas dictadas son correctas, pero el problema está en la ejecución por los operadores de justicia.

4. ¿Qué juzgados considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección dictada en una sentencia de violencia familiar?

El juzgado penal.

5. ¿Considera que la asignación económica de emergencia, el retiro de menores de edad, tratamiento reeducativo y otras medidas son las adecuadas?

En teoría sería lo ideal, pero que en la realidad es muy distante ya que no hay mecanismos que obliguen al cumplimiento de lo preceptuado por la norma.

6. ¿Considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364?

Si, sobre todo en los operadores de justicia sobre todo en la demora al momento de actuar.

7. ¿Considera usted que se está cumpliendo en el Distrito de La Victoria, lo dispuesto por el Decreto Legislativo Ley N° 1368?

No, porque lo que debería ser un sistema articulado, no lo es.

8. ¿Cómo debe actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?

La actuación debe ser de manera inmediata, poniéndose en acción todo el sistema de justicia.

9. ¿Cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?

Particularmente en la Policía Nacional existe mucha desidia ya que no se encuentran preparados y desconocen los protocolos básicos de intervención.

10. ¿Se está cumpliendo el Decreto Legislativo N° 1386, artículo 22°, en los procesos, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?

Muy pocos se cumplen y sobre todo el problema es la demora, que desmoraliza a la víctima y sobre todo lo re victimiza por parte de los operadores de justicia del estado que son indolentes e insensibles ante el sufrimiento.

11. ¿Se está cumpliendo la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1368, en el distrito de La Victoria?
¿Considera usted que esta medida es favorable para las víctimas de violencia?

No existe sistema, ya que no hay una articulación entre los entes señalados en el decreto.

Instrumento Para el Abogado

Buenos días:

Con fines de investigación, le solicito pueda atender a la resolución de unas interrogantes, a fin de poder responder y arribar a conclusiones sobre la investigación propuesta a la que se denominó **CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO LA VICTORIA, 2020.**

Ninguno de los datos que usted proporcione en esta entrevista será revelado para otros fines que no corresponda específicamente a la investigación.

Se agradece anticipadamente su atención y aporte.

Nombre : EDUARDO MAMANI GONZA

Cargo : ABOGADO CAL:67908

1. ¿Considera que los juzgados de familia, cumplen los plazos establecidos por la norma para emitir las medidas de protección y cautelares?

Es de conocimiento publico que los diferentes juzgados están sobrecargados especialmente el de familia. Los juzgados de familia no emiten a tiempo las sentencias, las medidas de protección y menos las medidas cautelares que protegerían a la persona maltratada por lo general la mujer.

2. ¿Se debe tener en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgos, antecedentes del acusado y relación víctima-agresor al momento de solicitar las medidas de protección?

Claro que se debe de tomar en cuenta la ficha de valoración esta nos permite hacer un análisis objetivo de la situación real de la mujer que sufre la violencia de su pareja. Los antecedentes del acusado nos permiten saber que es reincidente habitual en este tipo de conductas agresivas hacia su pareja. La relación victima agresor es importante por que nos permite conocer el estado de violencia en el que se desarrolla esa relación anormal de pareja.

3. ¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la Ley N° 30364?

La ley N°30364, ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Creo que es bastante positiva en cuanto al marco legal, pero sabemos los abogados que es teórica, lo mas importante es que se pueda cumplir con los plazos establecidos y las sanciones respectivas. Demasiadas leyes y poco presupuesto de parte del estado para hacerlas cumplir.

4. ¿Qué juzgados considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección dictada en una sentencia de violencia familiar?

5. ¿Considera que la asignación económica de emergencia, el retiro de menores de edad, tratamiento reeducativo y otras medidas son las adecuadas?

Son medidas paliativas lo que se necesita en forma urgente es realizar campañas a nivel nacional de empoderamiento de la mujer en sus derechos y reclamar que se cumpla. Educar tanto al hombre como a la mujer en derechos y deberes es la clave para solucionar la violencia contra la mujer.

6. ¿Considera usted que existen limitaciones en cuanto a la efectividad y cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364?

Las medidas de protección en la ley N°30364 son buenas pero las limitaciones vienen por el orden presupuestal y la falta de infraestructura para que el estado pueda implementar estas medidas también la capacitación a los operadores de justicia en el país.

7. ¿Considera usted que se está cumpliendo en el Distrito de La Victoria, lo dispuesto por el Decreto Legislativo Ley N° 1368?

El distrito de la Victoria como gobierno local esta cumpliendo el decreto legislativo mediante una ordenanza municipal, pero le falta presupuesto,

infraestructura y fundamentalmente hacer una campaña masiva para empoderar a la mujer del distrito en contra de la violencia a la mujer.

8. ¿Cómo debe actuar en caso de fragancia de violencia contra la mujer?

La policía procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde está ocurriendo el hecho. La policía redacta un acta comunica al fiscal y este al juez de familia para que se promueva sobre las medidas de protección.

9. ¿Cree usted que la Policía Nacional, está cumpliendo sus funciones de acuerdo al art. 166° de nuestra Constitución, teniendo como finalidad dar protección y ayuda en este caso a las mujeres en caso de violencia en el distrito de La Victoria?

La función constitucional de la policía es garantizar mantener y restablecer el orden interno. En el caso concreto del distrito de la Victoria se observa demasiada violencia contra las mujeres y eso nos diría que no se esta cumpliendo con las funciones encomendadas, pero sigo creyendo que es un problema de presupuesto, de infraestructura, de capacitación a los miembros de la policía y charlas a las mujeres sobre violencia familiar.

10. ¿Se está cumpliendo el Decreto Legislativo N° 1386, artículo 22°, en los procesos, referida al objeto y medidas de protección contra la violencia de la mujer?

Es bien difícil que se pueda cumplir las medidas de protección planteadas en el articulo 22 del decreto legislativo N 1386 ejemplo

Retirar al agresor del domicilio, casi en su gran mayoría la pareja desiste de la denuncia y no quiere que su pareja se retire del hogar por que muchas veces es el único sustento económico de la familia, quien alimenta a los hijos, a la esposa. Claro lo lógico seria que se retire al agresor y que la mujer asuma el liderazgo económico de esa familia, pero el estado debe de brindarle oportunidades laborales, tratamiento psicológico y si fuera posible recursos económicos para que pueda afrontar momentáneamente el problema.

11. ¿Se está cumpliendo la creación del Sistema Nacional Especializado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1368, en el distrito de La Victoria?
¿Considera usted que esta medida es favorable para las víctimas de violencia?

El distrito de la Victoria vía una Ordenanza municipal a creado su sistema de defensa contra la violencia hacia la mujer todo esto de acuerdo al marco legal de la ley N 1368 . Claro que es favorable para la lucha contra la violencia hacia la mujer, pero el Estado, la Municipalidad deben de destinar mayor presupuesto para que se pueda lograr dichos objetivos también debe de capacitar a los operadores de justicia para que hagan cumplir el decreto legislativo.